

**RETOS Y ALCANCES DEL DESMINADO HUMANITARIO EN EL DEPARTAMENTO  
DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE PAZ ENTRE EL  
GOBIERNO Y LAS FARC EN LA HABANA –CUBA–**

JUAN DAVID MONTOYA VÁSQUEZ

VÍCTOR HUGO GIL SALAZAR

CARLOS ALBERTO GRAJALES RENDÓN

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS

ENVIGADO

2017

**RETOS Y ALCANCES DEL DESMINADO HUMANITARIO EN EL DEPARTAMENTO  
DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE PAZ ENTRE EL  
GOBIERNO Y LAS FARC EN LA HABANA –CUBA–**

Presentado por:

JUAN DAVID MONTOYA VÁSQUEZ

VÍCTOR HUGO GIL SALAZAR

CARLOS ALBERTO GRAJALES RENDÓN

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de

ABOGADO

Asesor:

EDWIN ALBERTO VÉLEZ JARAMILLO

Jurado:

JUAN CAMILO CARMONA TOBÓN

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS

ENVIGADO

2017

## **Dedicatoria**

*A nuestros padres, por su apoyo incondicional, por sus consejos y porque gracias a ellos  
culminamos este camino.*

*A nuestras familias, por ser un referente para nuestras vidas.*

## CONTENIDO

	Pág.
<i>GLOSARIO</i> .....	6
<i>RESUMEN</i> .....	10
<i>ABSTRACT</i> .....	11
<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	12
<i>1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA PROBLEMÁTICAS DE LAS MINAS ANTIPERSONAS</i> .....	16
1.1. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .....	16
1.2. DERECHOS HUMANOS.....	18
1.3. ¿QUÉ SON LAS MINAS ANTIPERSONAL? .....	20
1.4. MINAS ANTIPERSONALES EN COLOMBIA.....	22
<i>2. EL CONFLICTO ARMADO FRENTE AL TEMA DEL USO DE MINAS ANTIPERSONAS</i> .....	28
2.1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA .....	28
2.2. CONCEPTO DE GUERRA .....	32
2.3. EL FENÓMENO DE LA GUERRILLA.....	33
2.4. LAS MINAS ANTIPERSONALES EN EL CONFLICTO .....	37
2.5. EL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL USO DE MINAS ANTIPERSONALES .....	39

<b>3. IMPLICACIONES DEL DESMINADO HUMANITARIO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL POSCONFLICTO</b> .....	<b>48</b>
<b>3.1. IMPLICACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EFECTOS DEL USO DE MINAS ANTIPERSONALES</b> .....	<b>48</b>
3.1.1. La falla del servicio.....	48
3.1.2. El daño especial .....	50
3.1.3. El riesgo excepcional .....	55
3.1.4. Criterios objetivos de responsabilidad.....	57
<b>3.2. EL TEMA DEL DESMINADO EN EL ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO</b> .....	<b>61</b>
3.2.1. Limpieza y descontaminación de los territorios afectados por minas antipersonal (MAP) en el acuerdo con las FARC .....	61
3.2.2. Desminado Humanitario.....	64
3.2.3. Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del Territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones Sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general .....	66
<b>3.3. LABORATORIO DE DESMINADO: VEREDA EL OREJÓN, MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANTIOQUIA)</b> .....	<b>69</b>
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	<b>72</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>85</b>

## **GLOSARIO**

**ACTO DE GUERRA:** De acuerdo con Garisabal (1997), por acto de guerra debe entenderse la acción de fuerza con la cual una de las partes contendientes, valiéndose de los medios y métodos que regulan la conducción de las hostilidades acusa un daño a otra de las partes. En el Derecho Internacional Humanitario el acto de guerra se llama generalmente ataque. Son ataques todos los actos de fuerza contra el adversario sean ofensivos o defensivos.

**ACTO TERRORISTA:** Para Garisabal (1997), por acto terrorista debe entenderse la acción de fuerza con la cual una de las partes en conflicto hace un deliberado empleo del terror como medio bélico. Es terrorista todo ataque contra combatientes o no combatientes cuya finalidad primordial sea aterrorizar a la población civil u otras personas marginadas de las hostilidades. En el Derecho Internacional Humanitario el término terrorismo es de utilización restringida y solo puede aplicarse a la conducta de personas armadas que dentro de un conflicto bélico actúan violentamente con el propósito de aterrorizar a personas inermes e indefensas.

**ACTOS DE BARBARIE:** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como delitos y sancionado con pena mayor, realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia (Maya y Villa, 2010, p. 6).

**ATAQUES INDISCRIMINADOS:** Son: a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; b) los que emplean métodos o medios de combate que no puedan dirigirse contra un objetivo militar concreto; c) los que empleen métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar; d) la realización o determinación para la concreción de este tipo de actos conlleva a crear una situación de crisis en el principio general de la seguridad y la tranquilidad ciudadana, elementos estos garantizadores del concepto de orden público (Maya & Villa, 2010, p. 6).

**DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:** También conocido como el derecho de los conflictos armados, se define como el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, destinadas a ser aplicadas en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y bienes que también pueden ser afectados por el conflicto (Angarita, 2001, p. 15).

**DERECHOS HUMANOS:** Sobre la categoría de Derechos Humanos existen diferentes versiones en el ámbito jurídico internacional, en gran parte de los casos se trata de amoldar el concepto de Derechos Humanos a intereses políticos de determinados sectores. Sin desconocer la importancia de este debate contemporáneo, acojo la definición sobre la que parece haber más consenso para efectos de esa investigación: “derechos humanos son demandas de libertad, facultades o prestaciones directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser

humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos y por esto mismo considerados merecedoras de protección jurídica a nivel nacional e internacional (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 21).

**INTERÉS NACIONAL:** Defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural. El interés nacional esencial, sería garantizar la supervivencia, seguridad del propio Estado y la defensa de su población. Inmediatamente después cabría situar la búsqueda de poder, riqueza y crecimiento económico. Todo ello, por sí mismo y para servir a la satisfacción del nivel esencial (Calle & Escobar, 2012, p. 29).

**LABORATORIO DE PAZ:** Son una apuesta por apoyar iniciativas y procesos sociales articulados de participación ciudadana y de fortalecimiento institucional, con el fin de realizar en medio del conflicto transformaciones sociales, económicas y políticas que permitan avanzar en la construcción de condiciones propicias para una paz duradera (Cordepaz, 2009).

**MINA ANTIPERSONAL (MAP):** Artefactos explosivos que pueden herir, mutilar o matar a una o más personas y se activan por la presencia, la proximidad o el contacto de la propia víctima. Pueden estar camuflados en un tarro, una olla, una cantina, un balón, un radio, una lata, un frasco o una botella, entre otros objetos (Dirección contra Minas, 2016b).

**MUNICIONES SIN EXPLOSIONAR (MUSE):** Artefactos explosivos que no estallaron después de ser lanzados, proyectados, arrojados, abandonados intencionalmente o por descuido.



Granadas, morteros, municiones (balas, vainillas) o bombas, entre otras. Ocasionalmente ocasionan mutilación y la muerte (Dirección contra Minas, 2016b).

**POBLACIÓN CIVIL:** Son las personas, grupos o comunidades de personas que no participan directamente en las hostilidades. Por esta razón deben estar a salvo de las amenazas y peligros que conllevan los enfrentamientos armados. El derecho de Ginebra protege a la población civil contra cualquier acto que vulnere sus derechos, en cualquiera de sus manifestaciones (Maya & Villa, 2010, p. 7).

## RESUMEN

La presente monografía tiene por objeto describir los retos y alcances del desminado humanitario en el departamento de Antioquia en el marco de los acuerdos de paz entre el gobierno y las FARC en La Habana –Cuba–; para ello, se parte de la identificación de los antecedentes históricos de los procesos de desminado, tanto en el derecho internacional como en el derecho comparado, frente al desarrollo de procesos de paz y manejo de posconflicto; a su vez, se establecen los elementos estructurales y la dinámica del conflicto armado en Colombia frente al tema del uso de minas antipersonas; y por último, se analizan las implicaciones del desminado humanitario para la consolidación del posconflicto en Colombia.

**Palabras clave:** *Minas antipersonales – Desminado humanitario – Posconflicto – Proceso de paz – FARC. – Derecho Internacional Humanitario.*

## **ABSTRACT**

This paper is to describe the challenges and scope of humanitarian demining in the department of Antioquia in the framework of the peace agreements between the government and the FARC in Havana -Cuba-; for this, it is part of the identification of historical antecedents demining process, both in international law and comparative law, against the development of peace processes and post-conflict management; in turn, structural and dynamic elements of the armed conflict in Colombia against the issue of the use of anti-personnel mines are established; and finally, the implications of humanitarian demining for the consolidation of post-conflict in Colombia are analyzed.

**Keywords:** *Landmines - Humanitarian demining - Post-Conflict - Peace process - FARC. - International human right.*

## INTRODUCCIÓN

Según señala la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal –AICMA– (2015), antes llamada Observatorio de Minas Antipersonales de Vicepresidencia de la República, se cree que en Colombia existen más de 100.000 Minas Antipersonales (MAP) sembradas en todo el país.

De acuerdo con la Dirección contra Minas (2016b) de la Presidencia de la República, entre 1990 y marzo 31 de 2016 se han registrado un total de 11.401 víctimas de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Usadas Sin Explotar (MUSE) en Colombia; de estas, el 38,73% (4.116) son civiles y el 61,27% (6.985) son miembros de la fuerza pública. Entre el 2001 y el 2013 fue donde más se presentaron víctimas de esta clase de artefactos, aunque el año con más víctimas fue el 2006, con 1.232 (442 civiles y 790 miembros de la fuerza pública), es decir, el 10,8% del total de personas que han sido víctimas de MAP y de MUSE a lo largo de 26 años (entre 1990 y 2016). El departamento de Antioquia, por ejemplo, ha sido uno de los más afectados del país por este tipo de explosivos bélicos, con 2.511 víctimas (el 22% del total de víctimas), de las cuales 1.133 han sido civiles y 1.378 miembros de la fuerza pública.

Como puede verse, el tema de las MAP y de las MUSE se convierte en uno de los flagelos mas significativos y relevantes en el marco del actual conflicto armado colombiano, el cual es reconocido por el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y legitimado a través de la

denominada “Ley de víctimas” (Ley 1448 de 2011) y del “Marco jurídico para la paz” (Acto Legislativo 01 del 31 de julio de 2012).

El uso de este tipo de artefactos bélicos ha sido reconocido por las diferentes fuerzas beligerantes que han hecho parte del conflicto; incluso, las mismas fuerzas estatales en décadas anteriores recurrieron al uso de minas antipersonales para atacar a las organizaciones insurgentes; por su parte, los denominados grupos paramilitares igualmente han hecho uso de este tipo de armamento; y las organizaciones guerrilleras, tanto FARC como ELN, también han utilizado estas minas y aun lo siguen haciendo.

Desde que se comenzó a negociar el fin del conflicto entre Estado y FARC el 4 de septiembre de 2012 hasta la fecha, el tema del desminado humanitario ha sido un asunto crucial a discutir para dar fin al conflicto colombiano; durante estos últimos años el gobierno ha desarrollado programas para acelerar el tema del desminado que tanto afecta a las fuerzas militares y a la población civil, sobre todo en el sector rural; incluso, la guerrilla de las FARC, que durante gran parte de las negociaciones en La Habana se mostró reticente para dejar de hacer uso de esta clase de armamento, hoy en día ha cesado su uso gracias a su proceso de reincorporación a la vida civil.

Desde que se comenzó a negociar el fin del conflicto entre Estado y FARC el 4 de septiembre de 2012 hasta la fecha, el tema del desminado humanitario ha sido un asunto crucial en la discusión para dar fin al conflicto colombiano; durante estos últimos años el gobierno ha desarrollado programas para acelerar el tema del desminado que tanto afecta a las fuerzas

militares y a la población civil, sobre todo en el sector rural; incluso, la guerrilla de las FARC, que durante gran parte de las negociaciones en La Habana se mostró reticente para dejar de hacer uso de esta clase de armamento, hoy en día ha cesado su uso gracias a su proceso de reincorporación a la vida civil; a su vez, en el documento de acuerdo firmado en noviembre de 2016 entre el gobierno nacional y los negociadores de las FARC, y ratificado más tarde por el Congreso de la República, se consignó un aparte en el cual se aborda el tema de la “Limpieza y descontaminación de los territorios afectados por minas antipersonal (MAP) en el acuerdo con las FARC”.

Como puede verse, se trata de una problemática bastante compleja que va más allá de la mera intención de dejar de hacer uso de armamento no convencional en medio del conflicto, lo que lleva a pensar que tanto gobierno como insurgencia deben tener condiciones claras para afrontar el tema del desminado desde la óptica del Derecho Internacional Humanitario, por lo que asumir el postconflicto implicará abandonar un discurso retórico que en la práctica debe evidenciar resultados palpables.

De acuerdo con los anteriores planteamientos, este ejercicio investigativo se encuentra direccionado para responder al siguiente interrogante: ¿Cuáles son los retos y alcances del desminado humanitario en el marco del posconflicto en Colombia?

El tema del postconflicto es un asunto que convoca especial interés desde la óptica del derecho, ya que implica tener en cuenta disposiciones jurídicas provenientes tanto del bloque de constitucionalidad como del derecho internacional y comparado, como desde el mismo derecho

local (Cfr. Sentencias C-781 de 2012, C-579 de 2013 y C-577 de 2014\*); éste es un asunto que, incluso, se encuentra ampliamente documentado en la doctrina y ha sido abordado innumerables veces en la jurisprudencia colombiana, especialmente en los últimos años.

Es por ello que la pretensión de esta investigación se centra en abordar tan sólo uno de los factores que comporta el conflicto armado en Colombia como lo es el tema de las minas antipersonales y su posterior desminado humanitario, tema que se discutió en la mesa de diálogos de La Habana –Cuba– y sobre el cual quedaron establecidas pautas y directrices en el acuerdo final establecido entre gobierno y FARC; frente a ello, esta investigación busca generar un aporte académico e investigativo a dicha discusión, y llegar a acciones efectivas de desminado bajo los estándares del Derecho Internacional Humanitario.

Esta investigación, por tanto, no sólo tiene un trasfondo jurídico y académico, sino también social, ya que hasta tanto no cese el uso de minas antipersonales, la sociedad no podrá vislumbrar el verdadero fin del conflicto colombiano.

---

\* La jurisprudencia referenciada, hace alusión a la integración del bloque de constitucionalidad de disposiciones normativas provenientes del derecho internacional.

# **1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS MINAS ANTIPERSONAS**

## **1.1. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

El Derecho Internacional Humanitario también se conoce como el derecho de los conflictos armados y se puede definir como:

el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, destinadas a ser aplicadas en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y bienes que también pueden ser afectados por el conflicto (Angarita, 2001, p. 4).

El DIH aplica no sólo a los conflictos armados internacionales o internacionalizados, como por ejemplo la intervención de la OTAN en el conflicto armado entre la República Federativa de Yugoslavia (RFY) y el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), tal y como lo señala Stewart (2003), sino también a los de carácter no internacional, esto es, a las guerras civiles o conflictos internos como en el caso colombiano.

El conflicto armado se entiende como “(...) la lucha armada continuada (consistente), con rompimiento de la paz (*animus bellandi*), entre estados o facciones organizadas dentro de un estado, para la imposición de una voluntad (interés)” (Fernández, 2008, p. 6).



Se conocen dos tipos de normas aplicables a los conflictos armados: las de La Haya, también conocido como derecho de la guerra, que obliga a los ejércitos o grupos armados a prohibiciones y controles en cuanto a los medios y métodos para hacer la guerra; y el otro es el de Ginebra, destinado a proteger los heridos enfermos, náufragos, personas privadas de la libertad y miembros de la población civil; en general a las víctimas reales o potenciales de los conflictos armados nacionales e internacionales; claro que esa antigua diferenciación entre el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya hoy ha quedado superada, en el sentido de que el protocolo I adicional de los convenios de Ginebra contiene normas referidas a la conducción de las hostilidades.

El derecho de Ginebra o Derecho Internacional Humanitario contiene los cuatro convenios firmados en Ginebra y sus protocolos adicionales I y II los cuales están vigentes en Colombia y fueron ratificados por el Estado y declarados constitucionales por la Corte en consonancia con los artículos 93 y 214 de la Constitución Política de 1991 (Cfr. Sentencias C-295 de 1993 y C-067 de 2003) y la Ley 171 de 1994, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-225 de 1995. En la Constitución no sólo se ratificaron los Derechos Humanos y el DIH, sino que también se crearon instituciones para su defensa como la Procuraduría, las Personerías y la Defensoría del Pueblo.

En términos sencillos, el DIH y el protocolo II de Ginebra\* pretenden regular el conflicto interno armado del país, el cual se desarrolla entre fuerzas regulares del Estado y los grupos subversivos que actúen bajo la dirección de un mando unificado y que ejercen sobre un territorio

---

\* El protocolo II de Ginebra se encuentra aprobado en Colombia por la Ley 171 de 1994 y ratificado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-225 de 1995.

nacional un control que les permita realizar operaciones militares sostenidas, que es lo que sucede en Colombia con las guerrillas de las FARC y del ELN. Con este protocolo incorporado en nuestra legislación y que, por lo tanto, es una obligación nacional e internacional, según señala la Sentencia C-225 de 1995, se logra el reconocimiento de los diferentes derechos de los civiles que son ajenos al conflicto e implica la necesidad de darles un tratamiento en condiciones de humanidad.

Se prohíben los castigos colectivos, la toma de rehenes, los actos de terrorismo, los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, así como también las amenazas de realizar los actos mencionados contra la población civil.

Los heridos enfermos y náufragos, serán respetados y protegidos y no podrán ser ejecutados, lo mismo que los prisioneros de guerra deben ser tratados humanamente y recibir, en la medida de lo posible, los cuidados médicos necesarios que exija su estado, en este sentido los prisioneros gozarán de los derechos humanitarios reconocidos para los prisioneros de guerra en los conflictos internacionales.

En cuanto a la población civil, por encontrarse entre dos fuegos, no puede ser objeto de ataque militar ni de métodos de intimidación colectiva, tampoco puede ser sometida a hambrunas por los combatientes bélicos ni obligados a desplazarse forzosamente de sus lugares de habitación o de trabajo.

Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios serán protegidos y no pueden ser objetos de ataques militares, lo mismo que la presencia de la Cruz Roja Internacional, con su distintivo mundial, en la zona de confrontación o combate armado (Barrios, 1995, p. 42).

## **1.2. DERECHOS HUMANOS**

Sobre la categoría de Derechos Humanos existen diferentes versiones en el ámbito jurídico internacional, en gran parte de los casos se trata de amoldar el concepto de Derechos Humanos a intereses políticos de determinados sectores. Sin desconocer la importancia de este debate

contemporáneo, se acoge la definición sobre la que parece haber mas consenso para efectos de esa investigación:

Derechos humanos son demandas de libertad, facultades o prestaciones directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos y por esto mismo considerados merecedoras de protección jurídica a nivel nacional e internacional (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 21).

Entre los valores que constituyen los Derechos Humanos está el respeto a la vida de todo ser humano por encima de cualquier cosa, el reconocimiento de la autonomía de los individuos y la aspiración a una sociedad justa y comprometida con los derechos y los deberes de los ciudadanos. En este sentido, la noción de Derechos Humanos remite esencialmente a la responsabilidad estatal, ya que el Estado como tal se constituye para la defensa de dichos Derechos y esto hace parte de su legitimidad, a la vez, que es su mayor responsabilidad con los ciudadanos. Con el tiempo esta responsabilidad se ha ampliado también a las violaciones de Derechos por particulares.

Grupos no estatales como la guerrilla, por sus actividades permanentemente violan los Derechos Humanos, y por ende deben ser considerados propiamente como violadores de Derechos Humanos por las siguientes razones:

los actos realizados por particulares no son irrelevantes para la vigencia de los derechos humanos. Naciones Unidas tiene en cuenta acciones violentas realizados por grupos armados organizados no estatales como obstáculos que afectan negativamente el disfrute de los Derechos Humanos, así lo ha expresado en varias resoluciones aprobadas cada año desde 1989 por la comisión de Derechos Humanos.

A los grupos armados no estatales, además de las normas generales de derecho penal como combatientes, le son aplicables las del derecho internacional humanitario, incluidas las contenidas

en el just cogens en los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales que protegen derechos mínimos (Instituto Popular de Capacitación – IPC, 1999, p. 15).

### **1.3. ¿QUÉ SON LAS MINAS ANTIPERSONAL?**

De acuerdo con Agudelo (2008), las minas antipersonal son una estrategia de guerra usada desde la Primera Guerra Mundial. En Colombia las utilizan desde los años noventa el Ejército y los grupos al margen de la ley, los primeros usaban minas de orden industrial para proteger los campamentos militares, y los grupos al margen de la ley también usaban sus propias minas no convencionales para protegerse y debilitar al enemigo.

En 1997 Colombia firmó el tratado de Ottawa de las Naciones Unidas (1997), que prohíbe internacionalmente la utilización de las minas antipersonal, comprometiéndose a destruir las minas sembradas por las fuerzas militares en el territorio nacional. En el año 2000 terminó la prórroga del desminado para el Ejército y se crearon programas de asistencia para las víctimas por minas antipersonal, sin embargo no existe una política pública dirigida a la prevención de la siembra de minas.

En las obligaciones generales de Colombia con el tratado de Ottawa están:

- Colombia se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:
- Usar minas antipersonal
- Desarrollar, producir, adquirir de un modo y otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente minas antipersonal.

- Ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquier persona a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte de esta Convención.
- Cada Estado parte se compromete a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal según lo acordado en el Tratado de Ottawa.

Este tratado internacional, en el artículo II, califica como mina “todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno y otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo” (Naciones Unidas, 1997).

En específico por mina antipersonal se tiene que es:

toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas (Naciones Unidas, 1997).

Por su parte, la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (2009) sostiene que las minas sembradas pueden ser clasificadas por el sistema de activación: por presión que consiste en la fuerza ejecutada sobre un artefacto que da paso a la corriente y en seguida produce la explosión, por tensión se activa una cuerda que cierra un circuito y explota, por telemando al que un actor activa al momento del paso de una tropa. Estos tres dispositivos de activación son los más usados por la guerrilla en la actualidad.

Existen otros sistemas de activación no tan usados en las minas antipersonal. El dispositivo de movimiento que es usado como señuelo, que generalmente contiene mercurio y por el movimiento de cables produce corriente y luego la explosión; el control remoto consiste en un mecanismo a distancia que activa la función del dispositivo, y por último la fotocelda que se activa por la exposición a la luz y genera la detonación.

#### **1.4. MINAS ANTIPERSONALES EN COLOMBIA**

El conflicto armado ha marcado la historia Colombiana desde hace aproximadamente 50 años evidenciando periodos de una desenfrenada violencia que ha afectado a la población colombiana, esta violencia se ha manifestado de diversas formas tanto en las zonas urbanas, como en las zonas rurales. Sin lugar a dudas quienes resultan afectados en un alto porcentaje a personas ajenas conflicto niños, mujeres, personas de la tercera edad se convierten en víctimas que pagan costos altos no solo en el aspecto material, sino también en la vulneración y desconocimiento de sus derechos fundamentales.

Desde la perspectiva jurisprudencial, en Consejo de Estado se manifestado en los siguientes términos:

En el caso que nos ocupa encuentra la Sala acreditada la existencia de un daño antijurídico causado a los demandantes en la medida (sic) que no estaban en la obligación de soportarlo. Los habitantes de esta zona Nororiental de la ciudad de Barrancabermeja calificada por los testigos como zona roja, en la que hacían presencia de manera casi permanente organizaciones guerrilleras al margen de la ley, se encontraban frente a un desequilibrio de las cargas públicas traducido en el riesgo extremo y excepcional que debían soportar como contrapartida de la actuación del Estado,

encargado de mantener el orden público en zonas de alto riesgo para la población civil (Consejo de Estado, 2015, Rad. 31412).

Para Elías (2015), los grupos al margen de la ley tienen prácticas que atentan desde todo punto de vista con la dignidad del ser humano, desafortunadamente en Colombia se cometen actos denigrantes, reprochables que podemos tildar como acciones terroristas, acciones tales como las tomas a los municipios, los cilindros, los burros bomba, el desplazamiento forzado son muestra clara del salvajismo y la irracionalidad de estos grupos subversivos, los protocolos internacionales penalizan estos hechos, pero en Colombia son frecuentes estas situaciones y a lo largo del tiempo se ha señalado a Colombia como un país donde se vulneran y desconocen frecuentemente los derechos humanos.

Uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, establece la libre circulación de los colombianos por el territorio nacional; ARTICULO 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.” pero a raíz del conflicto armado ya no es seguro caminar por las diferentes zonas del territorio colombiano las zonas rurales han ido quedando desoladas como consecuencia del desplazamiento forzado, pero esto no es todo, la barbarie de grupos como las FARC, y el ELN ha ido más allá, se han sembrado en el suelo patrio minas antipersonales, con el objetivo de atentar contra las fuerzas armadas, la policía pero también esta práctica criminal ha afectado a la población civil, campesinos, niños, personas inocentes han sido víctimas de esas minas, estas se instalan en caminos, sembrados, en las fincas sin pensar que persona puede llegar a pisarlas, truncando sueños, vidas y afectando familias enteras.

Países como Afganistán e Irak han sufrido este flagelo, y Colombia ha ingresado a esta lista, teniendo el no honroso segundo lugar a nivel mundial.

Los últimos 60 años de la historia de Colombia han tenido como constante la confrontación armada entre las diferentes fuerzas irregulares que han existido y el Estado colombiano. Las partes en confrontación han implementado desde su potencialidad varias estrategias: armamentos y combinación de diferentes formas de lucha en función de hallar ventaja táctica sobre el enemigo.

En esa búsqueda por diezmar o mermar la capacidad de ofensiva de las fuerzas regulares, las guerrillas colombianas han hecho uso indiscriminado de las minas antipersonales.

El desarrollo de este tipo de artefactos bélicos se dio a través de todos los conflictos armados que tuvieron lugar durante todo el siglo XX, aunque particularmente su origen se remonta a la primera guerra mundial, al respecto la Unicef en un informe de 2010 describe:

[...] fue en la primera guerra mundial [...] donde los soldados alemanes enterraban casquetes de artillería con un detonador a ras de tierra para detener al avance de los tanques franceses y británicos (Fowler 1992). Debido al tamaño de las primeras minas resultaba relativamente fácil y seguro para las fuerzas enemigas entrar en los campos minados y recuperar las armas para uso propio. Lo anterior condujo al desarrollo de las minas antipersonal, artefactos más pequeños y difíciles de manipular cuyo fin era proteger las minas antitanque (Unicef, 2010).

Posteriormente, durante la vigencia de la guerra fría y puntualmente en Vietnam, los norteamericanos diseminaron minas manualmente y desde las aeronaves para apoyar las operaciones en tierra, no obstante tuvieron perdida de combatientes a causa de las minas que



ellos mismos habían sembrado. Siendo este de los primeros escenarios (por tanto laboratorio para otras guerras) donde se inaugura la tendencia de uso predominantemente en conflictos internos.

En Colombia es difícil establecer una fecha concreta que dé cuenta desde cuando se usan las minas antipersonales en el conflicto interno. Algunos estudios sugieren que a la fecha el problema con las minas antipersonales en el país se remonta en el tiempo algo más de 20 años puesto que apenas existe información donde se documentan accidentes con minas desde 1990. A propósito de lo anterior, el periódico El Espectador publica que:

Las minas antipersonales y los artefactos o municiones sin activar han dejado en Colombia 10.001 víctimas desde 1990, año al que se remonta la documentación de accidentes con este tipo de elementos explosivos en el país, denunció el vicepresidente Angelino Garzón (El Espectador, 2012).

Existe al menos más de un punto de vista con respecto al uso de este tipo de elementos explosivos. Los argumentos más sonados sobre el tema coinciden en que el conflicto colombiano por sus características se clasifica sin mayor distinción de irregular. Al ser irregular, las fuerzas insurgentes dentro de sus estrategias bélicas (dada su capacidad de fuego) no contemplan la guerra de movimientos, ni la guerra de posiciones sino la que se les corresponde: “la guerra de guerrillas”. Las operaciones desplegadas por los grupos armados que desarrollan este tipo de estrategia se basan en el principio de la lucha asimétrica que se libra contra un enemigo más numeroso y técnicamente mucho mejor dotado. En teoría (no necesariamente en la práctica) es por esto que en Colombia, durante el desarrollo del conflicto se han incorporado técnicas que han funcionado en otras partes del mundo, en otras confrontaciones irregulares.

Por ejemplo se ha establecido relación entre los cilindros bomba que usan las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y las usadas en su momento por el Ejército Republicano Irlandés (IRA), además de las tecnologías de Euskadi Ta Askatasuna (ETA) de las que básicamente se debe mencionar que influyeron en que los movimientos guerrilleros de Colombia implementasen la fabricación de artefactos explosivos improvisados como las minas quebrapatatas, de las que se destaca su bajo costo de fabricación y su versátil implementación en las zonas de influencia de actores armados al margen de la ley (Fundación Seguridad y Democracia, 2009).

Sumado a lo anterior conviene mencionar que una buena manera de entender el conflicto en Colombia es asumir que este no ha sido de carácter estático, de ires y venires entre los contendientes, sino que ha sido de carácter evolutivo, que por tanto ha pasado por una serie etapas y además ha estado influenciado por fenómenos que se pueden denominar propios como el narcotráfico, el paramilitarismo y tendencias en el contexto internacional marcados básicamente por dos grandes momentos: La guerra fría y el 11 de septiembre de 2001 y la declaración de la guerra contra el terrorismo.

En el marco de la guerra fría y el furor por el experimento social más grande del siglo XX: El socialismo, los movimientos guerrilleros gozaron de gran prestigio, respeto y respaldo de buena parte de la población civil que veía en su ideología política y económica la alternativa óptima al modo de producción capitalista. En este lapso de tiempo el uso de minas antipersonales pudo ser muy limitado, puesto que las condiciones del conflicto no presionaban a hacerlo.

En un segundo momento, con el auge del narcotráfico, el fracaso del bloque soviético y el auge del paramilitarismo, las guerrillas se vieron forzadas a perder influencia en la población y replegarse a zonas en las que las fuerzas armadas podían combatirlos con mayor éxito debido a su ventaja táctica fruto de la modernización de estas en vigencia del denominado Plan Colombia, lo que ha venido agudizando el problema del minado en función de desvanecer un poco la

asimetría en el conflicto, precisamente durante el periodo en que se suceden los mencionados acontecimientos: 1990 a la fecha.

Un estudio de la fundación Seguridad y Democracia define la lógica del minado de la siguiente manera:

Las razones de la efectividad de las minas provienen de la misma dinámica asimétrica que define los resultados estratégicos de la guerra. La superioridad en combates alcanzada por las Fuerzas Armadas desde 1999, principalmente por el re-equipamiento aéreo con helicópteros (Black Hawk y Huey) y aviones fantasma (AC-47), y la ofensiva ejecutada por el gobierno de Álvaro Uribe contra las Farc desde mediados de 2002, marca el tipo de enfrentamientos entre guerrilla y el Estado, determinado por la capacidad que tengan la primera de resistir las ofensivas llevadas a cabo por el segundo.

Luego de una emboscada o ataque por sorpresa ejecutado por la guerrilla o por la iniciativa de las Fuerzas Armadas, las tropas del gobierno persiguen a facciones insurgentes en busca de cortar su retirada y cercarlos en un perímetro geográfico para proceder a su captura o exterminio. Las minas antipersonales son en esos escenarios un elemento fundamental con que cuentan las facciones guerrilleras para evitar el avance de las Fuerzas Militares. Activar una mina en medio de un combate toma un puñado de segundos, pero para las fuerzas perseguidoras toma mucho tiempo detectar su ubicación y en muchas ocasiones implica heridos y muertos que deben ser evacuados de la zona de enfrentamientos, lo que baja la moral de los hombres y evidencia la localización propia a las fuerzas enemigas (Fundación Seguridad y Democracia, 2009).

En otras palabras, la situación que vive el conflicto armado interno en este momento no deja ver con claridad cuál puede ser el futuro de las minas antipersonales en la confrontación, pues las cifras indican que si bien los momentos más críticos con este tipo de armas son cosa que va quedando en el pasado, hay que tener en cuenta que no se sabe con precisión cuantos artefactos de estos están sembrados y que aun después del fin del conflicto pueden seguir cobrando víctimas, pues estos artefactos constituyen un peligro aun décadas después de haber sido sembrados.

## **2. EL CONFLICTO ARMADO FRENTE AL TEMA DEL USO DE MINAS**

### **ANTIPERSONAS**

#### **2.1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA**

Existen varios tipos de violencia que van desde la violencia estructural y llegan hasta la violencia patológica, para nuestro caso diferenciamos dos tipos de violencia: la social y la política.

En la realidad colombiana, según Ocampo (2005), hay situaciones en las cuales no es fácil establecer la frontera que separa el conflicto social del político, pues en el fondo de ambos se encuentra la violencia estructural, entendida como el resultado de las contradicciones de la sociedad, que según Ocampo (2005), se ven reflejadas en situaciones que él identifica como la brecha entre ricos y pobres o la falta de una democracia que posibilite la participación real de los ciudadanos, como es el caso de la última ola del socialismo latinoamericano, el cual ha profesado acabar con estas contradicciones, pero en la práctica esto no ha ocurrido; sin embargo, la diferencia básica es que la violencia de carácter social se refiere predominantemente a aquella que se desarrolla en escenarios como la familia, el barrio y la escuela, los conflictos en estos microespacios sociales, básicamente, corresponden a intereses particulares de los individuos.

En cuanto a la violencia política, destaca Ocampo (2005), se refiere a la lucha por el poder y es aquella violencia que se expresa bajo la forma de confrontación armada político-social, ya sea

con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o sociedad, “o también destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica esté o no organizado” (CINEP, 2002, p. 3).

En contraste, Duncan (2006) señala que el modelo de poder en Colombia desde la periferia no ha buscado la toma del poder central, sino, que ha buscado hacerse al manejo de negocios ilícitos como el narcotráfico, pero buscando reflejar un trasfondo político que, en últimos, no es el ideal central de estas organizaciones insurgentes.

Aunque es cierto que las estructuras sociales constituyen un caldo de cultivo para la generación de la violencia política, es importante resaltar que la violencia estructural sólo transita hacia la violencia política, cuando se conforman actores cuyo propósito es desarrollar el conflicto de una manera continuada lo que marca también una diferencia fundamental con el conflicto social.

Según el autor atrás mencionado tal tipo de violencia puede ser ejercida por:

Agentes del Estado: que estrictamente hablando en el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen los únicos actores susceptibles de cometer violaciones de los derechos humanos.

Agentes paramilitares: los cuales, en la mayoría de los casos, son particulares que portan y utilizan armas sin autorización legal, y con su accionar pretenden la defensa del Estado. Por lo general actúan con el apoyo o tolerancia de los agentes de las autoridades del Estado.

Agentes insurgentes: que combaten contra el Estado (Ocampo, 2005, p. 15).

Colombia ha enfrentado graves y múltiples procesos de violencia en sus casi doscientos años de historia como Estado independiente, en los cuales ha tenido pocos momentos de tranquilidad por causa de su inestabilidad política y por las continuas luchas armadas que han generado un clima de constante inseguridad social a lo largo de las diferentes épocas del conflicto en las variadas regiones de la geografía nacional y con la intervención de distintos actores. En cuanto a la agudización del conflicto colombiano, se ha señalado que:

Los colombianos hemos padecido un largo conflicto que ha cobrado un precio terrible entre la población civil y ha devastado un país por lo demás precioso y vibrante. Los niveles de cobertura geográfica y víctimas del conflicto se asemejan o están por encima de los observados en países que están propiamente en guerra civil. Los intentos de encontrar una solución han sido igualmente largos, de negociaciones con alzados en armas durante casi 25 años, algunas de las cuales han llevado a acuerdos parciales de paz. Resaltan además la riqueza, variedad y magnitud de las movilizaciones sociales por la paz y el rechazo de la violencia. No obstante toda esta experiencia acumulada, el país no parece encontrar la salida de este laberinto de violencias y desarticulación social (García, 2004, p. 4).

Esta situación de conflicto se alimenta a la vez que afecta la economía nacional, ya que la injerencia del narcotráfico y el contrabando de las armas se han constituido en un factor de rápida riqueza y de ascenso social al interior de la comunidad, así como en fuente de financiación de la guerra, causando tal situación la intensificación de la crisis armada nacional.

De esta manera, según se ha establecido la violencia haría referencia a:

un resultado no planeado previamente de manera voluntaria sino algo impremeditado y resultante de la combinación de las contradicciones estructurales de larga duración y del ámbito nacional, con tensiones sociales, económicas y políticas de orden regional y local en el mediano y el corto plazos, interrelacionadas con interpretaciones complotistas y maniqueas de la sociedad, tanto de los sectores de izquierda como de derecha, en un contexto mundial y continental marcado inicialmente por la Guerra Fría y luego por la lucha mundial contra el terrorismo y el narcotráfico, todo lo cual conduce a las opciones voluntarias de algunos actores o grupos sociales por la solución violenta de esas contradicciones y tensiones (González, 2014, p. 27).

Es muy larga la trayectoria de los diferentes conflictos de gran magnitud que se han librado en el país; se puede señalar que un factor que ha permitido el establecimiento y consolidación de las bases del conflicto ha sido la debilidad del Estado colombiano, que a través de la historia ha generado un clima de constante inestabilidad institucional. A este respecto, González (2004) habla del clima de violencia vivido en Colombia en los siguientes términos:

El conflicto colombiano es sobrecogedor por su complejidad y el impacto devastador que ha tenido sobre la población civil. Entre 1990 y 2000, hubo 26.985 asesinatos de civiles relacionados con el conflicto armado mientras que solo 12.887 muertos en acciones bélicas. El número general de homicidios es mucho más alto: 9.087 homicidios anuales en 1983 aumentando a 28.284 en 1993, aunque esta tendencia ha descendido levemente en los últimos años. En 1995 hubo 92 homicidios por cada 100.000 habitantes, la tasa más alta del mundo. Esta situación se refleja en una expansión creciente de los municipios afectados por acciones bélicas: entre 1990 y 2002, se pasa de 227 municipios afectados a 498, mientras que las acciones contra la población civil aumentan de 172 a 436. Este aumento produce entre un millón y medio y dos millones de personas desplazadas entre 1985 y 2003, compuestos en su mayoría por madres cabeza de hogar, niños y ancianos (...) (p. 10).

Y más adelante argumenta:

En el conflicto colombiano los actos violentos no giran en torno a una sola polarización, claramente definida, en torno a un eje específico de conflictos (económico, étnico, etc.) sino que sus contradicciones se producen en torno a varias dinámicas y a procesos históricos diferentes, que se reflejan en identidades más cambiantes y producen cambios frecuentes en el control de los territorios (González, 2004, p. 10).

Lo anterior significa que las causas y efectos del conflicto no tienen que ver exclusivamente con la polarización política del país, sino con una multiplicidad de factores que se emplazan en diversos ámbitos, pero que en suma confluyen en la ilegalidad.

Lo que de paso nos hace reflexionar sobre la falta de concreción de la idea de Nación, en virtud de la falta de unidad e identidad cultural, conciencia de soberanía, entre otros aspectos

éticos, morales y espirituales que permiten el afianzamiento, la búsqueda y satisfacción del bien común o bienestar general para un grupo social que se ve en la necesidad de compartir e interactuar socialmente de forma cotidiana, condicionados por factores geopolíticos. En nuestro país, desafortunadamente, es latente y evidente a todo nivel el posicionamiento de intereses meramente individualistas sobre lo colectivo que redunden en la satisfacción de las necesidades de tinte social y, aún más, del orden nacional.

## **2.2. CONCEPTO DE GUERRA**

Sobre la guerra existen muchos conceptos, algunos han dicho que ella es la continuación de la política por otros medios (Clausewitz, 2002), otros que es la contienda armada por la prelación de un punto de vista político o la situación de lucha con la cual se pretende dirimir cierto conflicto (Holmes, 1985); pero según nuestro criterio, el concepto más acertado de guerra es el que elucida esta como “el empleo de la fuerza en una serie de acciones y operaciones, es el máximo extremo del conflicto armado; es la violencia organizada con unos claros fines políticos, unos métodos y tácticas preconcebidas” (Instituto Popular de Capacitación – IPC, 1999, p. 15).

De este modo, siguiendo los lineamientos de Montoya (2012), el Estado es quien detenta el monopolio del uso de la fuerza, la forma de hacer la guerra de éste se llama guerra regular, pues el Estado cuenta con el Ejército y con los recursos legales para hacerla, pero cuando quien hace la guerra es un grupo que no tiene el poder del Estado ni los recursos legales y necesarios, utiliza la llamada guerra irregular o guerra de guerrillas, en la cual se trata no de una confrontación



directa con el Estado sino de una guerra de desgaste y de sabotaje económico en donde una fuerza ataca al enemigo y se repliega luego en pequeños grupos. Este tipo de guerra es predominantemente de uso subversivo, aunque no exclusivamente, ya que ha sido utilizado por grupos como los Contras en Nicaragua y otros.

### **2.3. EL FENÓMENO DE LA GUERRILLA**

Son organizaciones levantadas en armas contra el Estado portadoras de un proyecto político de izquierda. Frente a ello se señala lo siguiente:

Los proyectos insurgentes son producto del descontento ante la situación política, económica y social y de ausencia de alternativas institucionales, esto son consecuencias directas de la atrofia política, rezagos de la violencia y de la presencia de unos partidos políticos que no han impulsado, y por el contrario, han impedido la construcción de un Estado democrático de derecho (Quintero, 2008, p. 114).

La Guerrilla en Colombia puede dividirse en dos grandes grupos. Aquella fundada en su gran mayoría por estudiantes e intelectuales, como el ELN; y la que como las FARC fue fundada fundamentalmente por campesinos. Lo que identifica a los movimientos insurgentes colombianos del resto de América Latina es la persistencia en el tiempo, a pesar de sufrir varios altibajos. Aunque los diferentes grupos guerrilleros en Colombia han sufrido transformaciones desde sus inicios, todos mantienen un vínculo estrecho con aspectos históricos, ideológicos e incluso simbólicos con manifiestos debates internos además de que cuentan con una estrecha organización jerárquica vertical, con escudo y uniformes característicos, himnos, etc.

Hasta los años noventa, se podría decir, que las guerrillas todavía eran marginales en Colombia, opacadas también por la lucha contra los carteles de la droga, pero a partir de los años noventa, paradójicamente en la era de la caída del bloque socialista y de la negociación de otros grupos guerrilleros importantes como el EPL y el M-19, la guerrilla en Colombia (especialmente las FARC-EP) da un salto cualitativo en el sentido de su poder militar y de presencia en gran parte del país, lo que se evidencia en que las operaciones militares que hacían eran marcadamente ofensivas.

En parte, el involucramiento en el negocio del narcotráfico les brindó una gran economía de guerra que les permitió el fortalecimiento y trajo como consecuencia el hecho de que a futuro no dependan de bases sociales para su abastecimiento y fortalecimiento. Esta evolución militar ha sido más marcada en el caso de las FARC-EP.

En el caso del ELN, se podría hablar de un retroceso militar, en parte por la ofensiva paramilitar y del ejército y, en parte, por el hecho de no tomar parte en la economía del narcotráfico<sup>\*</sup>; este grupo también se ha mostrado más tendiente a una negociación que las FARC<sup>\*\*</sup>, en el actual periodo de estudio se han buscado avances en este sentido con el gobierno, pero las negociaciones no han avanzado mucho y el gobierno le ha puesto más peso a la confrontación militar.

---

\* Esta situación se evidenció hasta 2007 aproximadamente, luego se logró evidenciar una alianza de estructuras regionales del ELN con Bandas Criminales como “Los Rastrojos”. Fuente: <http://www.elespectador.com/noticias/paz/el-n-y-el-narcotrafico-una-relacion-peligrosa-articulo-502301>

\*\* Actualmente las negociaciones con el ELN sufren un estancamiento, ello en parte a que un sector fuerte de la organización se ha mostrado reticente a los diálogos pues un cambio de modelo de desarrollo económico es una de las propuestas fundamentales de dicha organización; por tanto, un cambio de postura destrabaría los avances y el Gobierno Nacional no sedería en este terreno económico.

Las negociaciones entre el gobierno de Andrés Pastrana y la guerrilla de Las FARC entre 1998 y 2002, llevadas a cabo en el Municipio de San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, fueron la expresión de este proceso de fortalecimiento en el sentido de que se visualizó su poder, lo que combinaron con una serie de ataques a pueblos que los mostraron como un problema mayor para el establecimiento, posteriormente la crisis del proceso y la vuelta a la confrontación sirvieron de bases para la legitimación y el lanzamiento de posiciones políticas autoritarias con relación al conflicto armado. La utilización de prácticas como los carros bomba y los secuestros de civiles por parte de la Guerrilla, abrieron el espacio para que fueran catalogados como terroristas en una época en que el terrorismo aparece como el enemigo mundial y la potencia mundial (USA), está librando una cruzada contra él.

En parte, la categoría de terroristas y el discurso de la lucha contra el terrorismo ha traído mas confusión en cuanto a las causas históricas del mismo, algunas de las cuales son muy vigentes como el problema agrario, además, el discurso autoritario ha colocado como valor central la seguridad, restándole importancia a lo social y a los derechos fundamentales, lo que se combina también con la implementación del modelo neoliberal en el país.

Jurídicamente hablando, y de acuerdo con Torres (2010), el concepto de terrorismo no es claro ni para la jurisprudencia internacional ni tampoco para la doctrina; sin embargo, dicha expresión se puede entender como una combinación de adjetivos políticos, propaganda y actos violentos; básicamente, es una mezcla de medidas para alcanzar un propósito; por tanto, se pueden entender como todo aquello que ocasiona terror o pánico en la población. En tal sentido, es por ello que en la actualidad el concepto de terrorismo se puede acomodar: “a algunas de las

acciones de cualquier grupo actor de violencia política, que posea como fin influir de alguna manera en el poder estatal [...] aunque (...) es perceptible que el terrorismo se caracteriza en último término por su finalidad política, pero no toda la violencia política es terrorismo” (Torres, 2010, p. 79).

En Colombia, en el marco del conflicto armado, los distintos grupos insurgentes han utilizado el terrorismo para provocar terror y pánico en la población, además de buscar influir, de alguna manera, en el poder estatal; dicho terrorismo ha traspasado las fronteras del Derecho Internacional Humanitario, pues se han usado armas, convencionales y no convencionales (como es el caso de minas antipersonales, muchas de ellas de fabricación artesanal) que lo único que han hecho es hacerle el mayor daño posible a la población (civil y a la fuerza pública), pues este tipo de artefactos, además de asesinar, han incapacitado y mutilado a miles de personas en Colombia. Es por ello que su utilización está prohibida, especialmente por la inminente violación al principio de distinción\* en el derecho internacional humanitario (Copolítica, 2015).

Sobre la definición política de las guerrillas se ha debatido mucho en Colombia, sobre todo a raíz de la utilización del concepto de terrorismo después de los eventos del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, a raíz de los cuales la categoría de terroristas se ha utilizado para desprestigiar al enemigo político y al que sea un obstáculo para el poder, de esta manera vemos que es usual que para desprestigiar a un congresista se le tilda de que tiene relaciones con grupos terroristas, así como también es usual que se tilde a las ONG, de colaborar con los terroristas, etc.

---

\* En caso de que exista duda del carácter militar o civil del objetivo, deberá prevalecer la presunción de que éste es de carácter civil.

Igualmente, la categoría se utiliza por parte del gobierno para quitarle peso al planteamiento de que en Colombia existe un conflicto armado interno y, por el contrario, plantear que lo que existe es un amenaza terrorista, lo que en últimas busca no reconocerla como enemigo político, que por su mismo carácter insurgente y por su estructura de ejército que ataca al Ejército del Estado ya lo es; es por ello que el concepto que mejor describe a la guerrilla es que ésta es un actor político armado que también realiza acciones terroristas, pero cuyo fin específico no es el terrorismo.

#### **2.4. LAS MINAS ANTIPERSONALES EN EL CONFLICTO**

De acuerdo con Ocampo (2005), los actores armados no estatales (FARC, ELN, AUC, etc.) del conflicto colombiano utilizan las minas antipersonales como mecanismo de defensa o para impedir el acceso del enemigo a ciertas zonas, así como también para hacer que concentre su acción en áreas donde se le puede atacar más eficazmente o para dificultar sus movimientos durante un ataque; también se les utiliza para dificultar el aprovechamiento de recursos en zonas que van a ser abandonadas al enemigo (vías de comunicación, instalaciones, equipos) o para reforzar obstáculos naturales o artificiales.

Pero la ventaja principal que buscan los actores no estatales a través de la utilización de las Minas Antipersonales (MAP) es el poder de causar víctimas, lo cual trae un gran efecto desmoralizador en las tropas y los lleva a evitar territorios donde existan minas, los grupos

insurgentes de Colombia (FARC, ELN), además de utilizar las minas para debilitar la capacidad militar del adversario; las utilizan también para debilitar la infraestructura económica y sociopolítica del Estado, lo que trae como consecuencia que gran parte de los campos minados por grupos insurgentes tiene una finalidad de sabotaje económico, el cual se traduce en tener que utilizar los recursos que están dirigidos para la prevención y la atención de desastres (por daños ocasionados por el cambio climático o por el comportamiento inesperado de la naturaleza) en la reparación de puentes, oleoductos, torres de energía, vías, pozos de agua, etc., que con los atentados terroristas son destruidos o dañados. Como lo señalan algunos especialistas:

Este nuevo uso no esperado genera que los dineros del Estado que están inicialmente previstos para inversión social en las regiones no sean suficientes y crean daños colaterales tales como el desplazamiento forzoso y la desvalorización de la zona agricultora de las regiones afectadas (Carrillo, Arciniegas y Molina, 2014, p. 160).

En Colombia, según destaca Ocampo (2005), los grupos insurgentes como las FARC y el ELN reconocen el uso de las minas antipersonales. Los grupos armados no estatales legitiman su uso, planteando que son parte de la guerra irregular y que al no tener los medios que tiene el Estado acuden a este tipo de armas para hacerle la guerra. Así como también que al no ser reconocidos como beligerantes por el Estado Nacional y la Comunidad Internacional, ONU por ejemplo, no tienen que reconocer y acatar el (DIH) Derecho Internacional Humanitario y acuerdos como el de OTTAWA (Convención de Ottawa) que prohíbe el uso de las minas.

## **2.5. EL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL USO DE MINAS ANTIPERSONALES**

Históricamente, en el departamento de Antioquia, los operativos militares se han desarrollado en las zonas donde se ha identificado una marcada presencia guerrillera y que han sido a su vez territorios estratégicos económica o militarmente; en este sentido, según destaca Ocampo (2005), el Plan Patriota fue un acontecimiento cuyos operativos militares marcaron un momento determinado del conflicto y desencadenaron unas consecuencias muy específicas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que aunque estas zonas son muy importantes, desde el punto de vista económico y militar, desde el punto de vista social se trata de zonas marginales y pobres, en las que sus habitantes, además de sufrir la presencia de los grupos armados, han sufrido también de altos niveles de analfabetismo, desnutrición, desempleo (lo que hace que acudan a los cultivos ilícitos), etc.

En la mayoría de los casos son los habitantes de estas zonas los que han sufrido las consecuencias de estas operaciones militares, pues como respuesta la Guerrilla implementó la utilización de armas irregulares como las minas antipersonales y de estrategias de guerra como el desplazamiento y el emplazamiento, lo que significa una clara violación al DIH; pero también el Ejército, en la mayoría de los casos, no aplicaba el principio de distinción que obligaba el DIH y realizaba capturas masivas, detenciones arbitrarias de la población civil, utilización de las viviendas campesinas como trincheras de guerra y masacres, como el “caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en febrero de 2005” (Ocampo, 2005, p. 37).

En el caso específico de Antioquia, se podría decir que ha habido una preocupación importante sobre la situación del Oriente Antioqueño, especialmente por el tema de las Minas Antipersonales, una crítica situación en la que Antioquia ocupa el primer puesto en el país. La Gobernación creó la Comisión Departamental para el Desminado Humanitario, que tiene como misión “lograr acercamientos con los actores armados para crear soluciones al problema de las minas, inicialmente en el Oriente Antioqueño, en los municipios de San Francisco, Argelia y San Carlos” (Ocampo, 2005, p. 82).

Inicialmente el Gobernador hizo la propuesta al Ejército de Liberación Nacional por medio de Francisco Galán, quien planteó que al ELN le interesaba la propuesta y que él la gestionaría ante el Comando Central del ELN. Se escogieron los integrantes de la Comisión y ya se anunció que se dirigirán al Oriente Antioqueño para iniciar conversaciones con diferentes sectores sociales ONG, alcaldes y comunidades para elaborar la propuesta de desminado humanitario de esa zona de Antioquia, paralelamente la Gobernación, con el apoyo de la Vicepresidencia de la República, UNICEF y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ejecutan un proyecto especial de prevención de accidentes con minas en los municipios de San Carlos, San Francisco, Zaragoza, La Unión, Segovia, Remedios, Cocorná, El Bagre, Santo Domingo, Yolombó, San Luis, Vigía del Fuerte, Campamento, el Carmen de Viboral, San Rafael, Yarumal, Urrao, Argelia, Granada y Mutatá (Ocampo, 2005, p. 82).

Después de creada la Comisión de desminado humanitario, inició un recorrido por Argelia, San Carlos y San Francisco y logró visualizar la problemática y constatar el drama humanitario que se vive en esta región de Antioquia, de la cual según sus datos, en Argelia el 32% de las poblaciones se encuentra desplazada, hay 10 veredas desalojadas y se han presentado 104 asesinatos entre selectivos y múltiples. En San Francisco se encuentran desalojadas 21 veredas y la comunidad de la vereda Jardín de Buenos Aires se encuentra emplazada pues su camino principal se encuentra minado y en San Carlos han sido desalojadas 31 veredas (El Colombiano, 1994).



Un día después de que la Comisión diera esta información el día 20 de septiembre, ocurrió un incidente en San Carlos en la vía que va de este municipio a la vereda Santa Rita, se registraron cuatro personas muertas y 17 heridas, entre ellas 8 niños por la explosión de una mina al paso de un camión que transportaba campesinos, después de la explosión, el camión fue atacado a disparos.

En las horas de la tarde de ese mismo día, informaban que ya había 84 personas de 20 familias desplazadas de las veredas Santa Inés y Santa Rita, hacia el casco urbano de San Carlos.

Sobre la propuesta que le hizo el entonces Gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa al ELN, sobre un acuerdo de desminado humanitario, inicialmente en los municipios de Argelia, San Carlos y San Francisco, aún no hay una respuesta concreta por parte de este grupo, debido también al estado de las negociaciones con el gobierno en las que no se ve un avance real, pues el ELN condiciona el acuerdo a que esté dentro de una negociación nacional, pues según ellos si no es así, desminar sería cederle territorio al Ejército y los paramilitares.

Se cree que en Colombia existen mas de 100.000 minas antipersonales sembradas en todo el país, según el observatorio de minas antipersonales de Vicepresidencia de la República en el año 2003, se registraron 699 víctimas y hasta agosto de ese año, se habían contado 391, en lo relacionado con Antioquia según la dirección de Derecho Internacional Humanitario DIH, de la Secretaría de Gobierno este es el departamento con el mayor índice histórico de accidentes e incidentes por minas antipersonal, el cual representa el 22.3% del consolidado nacional. De los

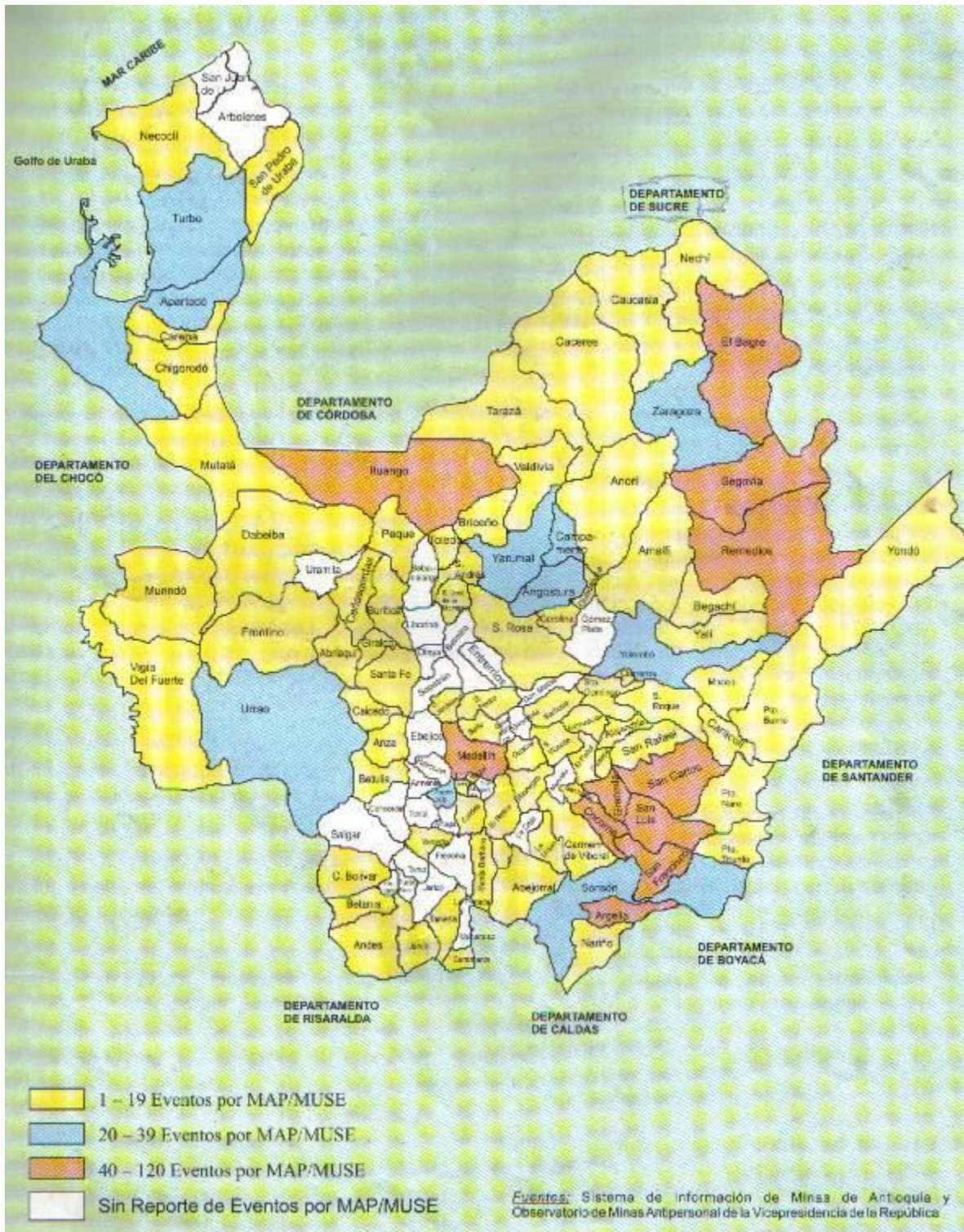
125 municipios que componen el departamento, en 95 de ellos se han reportado accidentes o incidentes, que representan el 76% de los municipios antioqueños.

Según los datos suministrados por la Secretaria de Gobierno de Antioquia y homologados con los del Observatorio de Minas Antipersonal de la Vicepresidencia de la República, entre el 1 de Marzo de 1990 y el 31 de marzo de 2005 ocurrieron 503 accidentes y 908 incidentes que dejaron 868 víctimas.

De las nueve subregiones las mas afectadas son: Oriente, Nordeste y Norte y los municipios con mayor numero de víctimas son: San Carlos con 87, San Francisco con 58, Cocorná con 49, Argelia con 47, San Luís 38, Ituango con 36, Mutatá con 29, Remedios con 26 y Yarumal con 25; en estos diez municipios se concentra el 49% del total de víctimas registradas en Antioquia.

Según Ocampo (2005), de las 868 víctimas que se registraron en Antioquia entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de marzo de 2005 se tiene que:

- La mayoría de las víctimas son hombres, representan el 90%.
- El 45% por ciento son civiles y 51% son militares.
- El 79% de las víctimas quedan heridas y el 20 % mueren.
- El 93% son mayores de edad y el 7% son menores de edad.



La situación de la población del departamento Antioqueño se ha visto agravada en los últimos años, con desplazamientos masivos forzosos y por goteo, así como por emplazamientos, accidentes e incidentes por minas, asesinatos selectivos y masacres.

En el período de tiempo que se analizó se podría decir que esta tendencia continuó y aunque se dio una reducción de delitos como las masacres, los secuestros y las tomas a los pueblos y las vías, la situación continuó agudizándose, especialmente en la subregion de Páramos y en la subregion de Bosques, zonas en las que se podría decir que se ha concentrado el conflicto en este lapso de tiempo; aunque es claro también que en el resto de municipios, por ejemplo del altiplano, que son de una mayor presencia paramilitar se vive una violencia silenciosa pero igual de cruda que se expresa en la cantidad de los denominados NNs en sus cementerios.

Como ya se ha dicho el conflicto ha venido agravándose con la implementación de los operativos militares en la región, lo que ha traído como respuesta una mayor utilización de las minas antipersonales por parte de la Guerrilla. La utilización de las MAP y las consecuencias que ésto ha traído para la población civil, constituyen uno de los peores dramas humanitarios que está sufriendo el Oriente Antioqueño, pues no son sólo las víctimas de las minas, que de por sí quedan lisiadas de por vida, sino las consecuencias que las minas traen para las comunidades que tienen que sufrir este terror constantemente o desplazarse de sus tierras las cuales quedan improductivas por estar minadas.

Aunque aparentemente se han reducido algunos delitos como las masacres, siguen ocurriendo homicidios selectivos, en muchos casos, incluso por parte del Ejército, así como la desaparición forzada y las capturas masivas o individuales de personas no relacionadas con el conflicto.

Con relación al desplazamiento han cambiado algunas tendencias, pues ya no se dan tanto los desplazamientos colectivos hacia las cabeceras municipales, sino que se da el desplazamiento por goteo y el emplazamiento como una dinámica creciente que muestra cómo esta problemática, mas que un resultado de la confrontación, es una táctica de guerra utilizada por los actores armados según los intereses coyunturales de la guerra.

Por parte del Estado la apuesta sigue siendo hacia la derrota de la insurgencia, lo que evidentemente ha polarizado aún más el conflicto en esta región, además de que no se ha acompañado de inversión social.

En conclusión se sigue presentando una dramática situación humanitaria como resultado del conflicto y de la falta de inversión social en la zona por parte del Estado, aunque existen procesos importantes como el Laboratorio de Paz\*, aún no son evaluables sus resultados concretos; con respecto a las movilizaciones de la población civil, es importante que se estén dando muestras de movilización social y de toma de posición frente al problema por parte de la sociedad, pero aún falta un mayor grado de articulación del movimiento y de inclusión y de participación del campesinado común que es el que sufre las consecuencias.

---

\* Ver glosario.

Otro gran elemento que pesa sobre los movimientos sociales es la presión y la cooptación por parte de los actores armados que son aún mayormente represivos con las organizaciones de base campesina.

Sin duda que está guerra, la están viviendo y están sufriendo las consecuencias las personas más pobres, el grado de polarización del conflicto tiene evidentes causas estructurales en los desequilibrios económicos entre los habitantes de la región y entre las mismas subregiones, pero se han venido agudizando con el conflicto.

A todo esto se suma el aumento de los cultivos ilícitos en la zona, lo que corresponde no solo a las dinámicas económicas de los actores, sino también a una quiebra del sector agropecuario y la pérdida de tierra como resultado del desplazamiento y de la utilización de la tierra con fines recreativos, la siembra de los cultivos ilícitos trae como consecuencia la pérdida de la cultura campesina, del honor y del trabajo, hacia la del dinero fácil y del involucramiento en actividades ilícitas. Los actores armados no solo le imponen una economía ilícita a los campesinos, sino que ejercen una coerción contra ellos en el sentido de que no pueden cultivar ni comerciar con el actor armado contrario, y en este sentido este temor constante es causa de desplazamiento y de emplazamiento de las comunidades.

No es una contradicción que una zona tan rica sea tan violenta, precisamente esto nos muestra los intereses que se mueven detrás del conflicto y que la agudización y la apuesta por la solución militar del conflicto nos muestra un futuro incierto. Los problemas siguen teniendo causas estructurales y mientras no se ahonde en sus soluciones será muy difícil despejar el panorama de

agudización del conflicto, la situación es muy difícil para los campesinos enfrentados a un modelo de desarrollo que no es el suyo y a una guerra que tampoco es suya.

### **3. IMPLICACIONES DEL DESMINADO HUMANITARIO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL POSCONFLICTO**

En el presente capítulo, se analizan las implicaciones del uso de las minas antipersonales (MAP), tanto para el Estrado colombiano en materia de responsabilidad, como para el desarrollo y consolidación de lo que se ha denominado posconflicto, identificando casos específicos que se vienen llevando a cabo en el departamento de Antioquia, como laboratorio de desminado.

#### **3.1. IMPLICACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EFECTOS DEL USO DE MINAS ANTIPERSONALES**

##### **3.1.1. La falla del servicio**

Aunque no se ha consolidado una línea jurisprudencial de responsabilidad del Estado en casos de minas antipersonales, ha sido la falla del servicio el título jurídico de imputación por excelencia, sin desconocer de manera excepcional otras formas de responsabilidad sin falta.

En sentencia proferida el 28 de noviembre de 1994, la sección tercera de la Sala Contencioso Administrativa, continuó con los lineamientos trazados en anteriores fallos, y decidió aplicar al caso concreto la falla del servicio como régimen aplicable, dados los hechos demostrados en el informe elaborado por el Tribunal Especial. Sin embargo hizo la siguiente consideración:



Sin desconocer que teóricamente lo acontecido podría enmarcarse dentro de la tesis objetiva del daño especial, dada, en principio, la legitimidad de la acción oficial y los daños ocasionados, lo cierto es que se hallan en el proceso fundamentos fácticos y jurídicos más que suficientes para estructurar el régimen de responsabilidad a la luz de la teoría de la falla o falta del servicio (Consejo de Estado, 1994, Exp. 9955).

La providencia más representativa del máximo tribunal de lo contencioso administrativo tuvo lugar en 2011 (Radicado No. 19031)

Al Estado no se le puede atribuir responsabilidad alguna por la concreción de esos riesgos, a menos que se demuestre que la lesión o muerte deviene de una falla del servicio, que consiste en el sometimiento del afectado a un riesgo mayor respecto al de sus demás compañeros, con quienes desarrolle la misión encomendada, o que se le ponga en situación de desigualdad ante aquéllos y en relación al servicio mismo. Sin embargo, dicha tesis no es de aplicación al presente caso, como erróneamente lo interpretó el a quo, toda vez, que el soldado Antonio José Vigoya Giraldo no se encontraba vinculado con el Ejército Nacional como profesional, sino en condición de concripto, por estar prestando el servicio militar obligatorio como soldado regular (Consejo de Estado, 2011, Exp. 19031).

Y agrega el mencionado tribunal:

En los informes del accidente sufrido por el soldado Antonio Vigoya, la base se encontraba cercada con minas antipersonales, y conforme a lo expresado por la parte demandada en los alegatos de conclusión de primera instancia, ello obedeció a una medida de seguridad, es decir, que fue el propio Ejército quien sembró las minas, de allí que una forma mínima de protección, para la propia tropa y más para los soldados concriptos, era la demarcación de la zona. En el presente caso, quien debía realizar esa demarcación era el Ejército, protegiendo así la vida e integridad de todos los militares, como quiera que no resulta lógico que una trampa mortal destinada al enemigo, tenga las mismas consecuencias nefastas para sus propios hombres, por ello se debía establecer una señal que identificaran y que garantizara su seguridad, cuando ellos tuvieran que acercarse a esa zona, la cual por demás rodeaba toda la base, es por esto que se configuró una omisión de su parte, imputable a título de falla del servicio (Consejo de Estado, 2011, Exp. 19031).

Por lo expuesto, es que no se puede hablar de culpa exclusiva de la víctima, toda vez que si bien es cierto, los miembros del Ejército tenían conocimiento de que el área estaba minada sin la debida demarcación, por más precauciones que tomaran les resultaba imposible precisar si se estaba pisando o no una mina antipersonal.

En esas condiciones, el daño antijurídico es imputable a la demandada a título de falla del servicio, ya que en el proceso se encuentra probado el comportamiento negligente de la entidad frente a la obligación de protección y seguridad que debía brindar al personal militar, más aún si se trataba de un soldado conscripto, cuya voluntad se encuentra sometida por la administración pública, y que, por lo tanto, no tiene una libre elección en la prestación o no del deber impuesto

### **3.1.2. El daño especial**

Tal y como ya se ha expuesto, la aplicación de teorías de carácter objetivo como la teoría del daño especial por parte del juez contencioso administrativo en casos de responsabilidad del Estado ha sido excepcional. Sin embargo se pueden mencionar algunos procesos en los que dicha teoría ha sido de recibo para argumentar la existencia o no de responsabilidad con ocasión de atentados terroristas.

Tamayo (1999) explica que generalmente el daño especial no se deriva de la peligrosidad de la actividad estatal, sino del ejercicio ilícito de sus funciones, lo cual se evidencia en casos como los de la expedición de una ley en beneficio de la comunidad y en perjuicio de unos cuantos. Es por ello que no sólo la desigualdad de las cargas públicas puede justificar una sentencia en contra del Estado, ya que es indispensable que el acto que provoca dicha situación presente ciertas características jurídicas. Si así no fuera, y de acuerdo a lo señalado por Tamayo (2000), se llegaría a la conclusión de que cualquier actividad estatal daría lugar a responsabilidad en la medida en que sus actos y operaciones causen daño a los particulares, llegando al absurdo de una

responsabilidad automática que ningún Estado del mundo, por rico que fuera, estaría en capacidad de soportar financieramente.

En sentencia del 23 de septiembre de 1994 (Consejo de Estado, 1994, Exp. 8577), en la que se analiza la responsabilidad del Estado por los hechos ocurridos el 30 de mayo de 1989 en los que falleció la señora Elsa Stella Prados de Cuervo debido a la explosión de una carga de dinamita puesta contra el Brigadier General Miguel Alfredo Maza Marquez, el Consejo de Estado concluye que dicho atentado buscaba destruir la organización estatal a cambio de determinadas concesiones, razón por la cual los daños ocasionados a los particulares rompían todo equilibrio frente a las cargas públicas y debían ser reparados.

Dice la sentencia que:

En el caso subexámine el daño resulta antijurídico, porque un grupo de personas, o una sola de éstas no tiene porqué soportar los daños que cause con tal motivo. El principio de responsabilidad por daño especial se informa, a su vez, en razones de equidad, criterio auxiliar en la actividad judicial. Como es bien sabido, ella es la idea fundamental en el concepto de justicia (Consejo de Estado, 1994, Exp. 8577).

En esta clase de providencias, el razonamiento jurídico empleado está dado por la obligación del Estado de resarcir los daños ocasionados a un particular cuando se encuentra en desventaja frente a las cargas públicas que está llamado a soportar, a pesar de que la actuación de la administración se encuentre ajustada a derecho.

De igual manera, y acudiendo a providencias más recientes, el Consejo de Estado se pronunció con fundamento en la teoría del daño especial en el caso de la muerte del señor

Teodulo Gelves Albarracín, ocurrida como consecuencia del intercambio de disparos entre una patrulla del ejército y un grupo de personas que tenían secuestrada a la víctima.

Respecto al sustento del fallo condenatorio explica la Sala lo siguiente:

En el régimen del daño especial la atribución al Estado del daño sufrido por el particular se produce al margen de la normalidad o anormalidad en la prestación del servicio, o de la existencia de un riesgo creado por la administración, pues lo relevante es que aquél sufra un daño con características de especialidad como consecuencia de la actividad estatal. Para que el demandante tenga derecho a la reparación le bastará acreditar la existencia del daño cualificado, es decir, el daño especial, que excede las cargas que el común de las personas deben soportar y su relación causal con la actividad de la administración.

En el caso concreto, la causa de la muerte del señor Gelves Albarracín fue la incineración producida por el Ejército al dispararle al tanque de la gasolina del vehículo donde se desplazaban la víctima y sus captores. Por lo tanto, el Estado es responsable del daño sufrido por los demandantes con la muerte de éste, porque dicho daño fue consecuencia de la actividad estatal, que impuso a la víctima un sacrificio superior al que deben soportar las demás personas en defensa de las instituciones y la seguridad pública (Consejo de Estado, 1994, Exp. 8577).

Sin embargo, en cuanto a las sentencias mencionadas, Gil (2005), en su análisis de la jurisprudencia con respecto a atentados terroristas, ha encontrado una tendencia muy marcada del Consejo de Estado a eliminar la responsabilidad derivada de este tipo de eventos fundamentada en el daño especial, y acoger las teorías de la falla del servicio y del riesgo excepcional. Señala que cuando un atentado de este tipo va dirigido contra un alto dignatario del Estado o una instalación militar por ejemplo, y se lesiona a particulares, lo que sucede es que se expone a unas personas más que a otras a un riesgo y dicha situación no debe resolverse bajo la óptica de la teoría del daño especial.

En este sentido, según el criterio del grupo investigador, la prevalencia de la teoría del daño especial en el caso de las minas antipersonas para determinar la responsabilidad del Estado,

resulta de buen recibo en el ámbito jurisprudencial y doctrinal, *contrario sensu* a lo que establece Tamayo (2000) quien se inclina por la teoría del riesgo excepcional y sólo en ciertas ocasiones por la teoría de la falla del servicio, dejando de lado la figura del daño especial, a diferencia de lo que postula Gil (2005).

Para destacar la preponderancia de la teoría del daño especial, se traen a colación algunos pronunciamientos del máximo tribunal administrativo en Colombia. En fallo de 1997, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

La apreciación del acervo probatorio, ajustada y ceñida a los lineamientos consagrados en el art. 187 del C. de P.C., permite establecer que los hechos se desarrollaron como se narran en el libelo introductor del proceso y además, con aplicación del régimen de responsabilidad estatal que se hace derivar del riesgo especial, que la entidad pública está obligada a resarcir a los demandantes, puesto que el daño de que se trata se produjo como consecuencia del riesgo extremo a que se vieron sometidos los habitantes de la región dentro de los acontecimientos al haber quedado, convertida en vórtice de la guerra fratricida que enfrenta a las fuerzas de la subversión con las tropas regulares. En el proceso confluyen los supuestos que constituyen requisito para generar la obligación reparatoria de la administración, puesto que la víctima pereció al caer en una de las múltiples trampas mortales que los irregulares habían montado, en procura de diezmar y reducir la efectividad de los operativos que contra ella adelantaba la fuerza pública Consejo de Estado, 1997 Exp. 12939

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 1º de junio de 2015, establece que “sí no es posible atribuir la responsabilidad al Estado por la falla en el servicio, debe examinarse a continuación si los elementos fácticos del caso concreto permiten la imputación objetiva, a título de daño especial o riesgo excepcional” (Consejo de Estado, 2015, Exp. 31412); lo anterior lo reitera el Consejo de Estado en posterior pronunciamiento al señalar que “en caso de no aplicarse la falla en el servicio, cabe examinar si procede en el daño especial, sustentado en la argumentación razonada de cómo (probatoriamente) se produjo la ruptura en el equilibrio de las cargas públicas” (Consejo de Estado, 2016, Exp. 51561).

De igual manera, se trae a cita el fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín (2014), en cuya sentencia No. 068 en la que se buscó “declarar la responsabilidad administrativa por daño especial, como consecuencia del conflicto armado que vive Colombia, con la diversas fuerzas de la subversión, en especial la guerrilla de las FARC” (p. 2), y que dio lugar a la amputación de la pierna de un campesino que fue víctima de una mina antipersona.

Frente a este caso, el fallador sostiene que el título de imputación que resulta ajustado a un evento como el de la afectación de civiles a causa de minas antipersonas, corresponde al del “daño especial”, ya que se basa en un criterio material de equidad, inspirado por la Constitución Nacional, en la medida en que permite la distribución de las cargas públicas, tal y como lo señaló la Sección Tercera del Consejo de Estado en pronunciamiento de 2007, en un caso de lesiones causadas por la detonación de un artefacto explosivo:

En el presente caso la responsabilidad deviene, como se manifestó en la sentencia recurrida, de la aplicación de la teoría del daño especial, régimen de responsabilidad que pone acento en el daño sufrido por la víctima, la cual debe ser preservada frente al perjuicio no buscado, no querido, ni tampoco merecido. Esta teoría, con fuerte basamento de equidad, la igualdad y la solidaridad, se enmarca dentro de los factores objetivos con los que se ha enriquecido el catálogo de título de imputación al Estado.

(...)

En resumen, la teoría del daño especial reúne una buena muestra de los eventos en que, con el ánimo de buscar un resultado satisfactorio desde una óptica de justicia material, se utiliza la equidad para reequilibrar las cargas públicas, honrando así el principio de igualdad. En otras palabras, la teoría del daño especial, contando con el substrato de la equidad que debe inspirar toda decisión judicial, se vale de la igualdad para fundamentar las soluciones que buscan restablecer el equilibrio ante las cargas de la administración en situaciones concretas, objetivo que se alcanza gracias a la asunción del principio de solidaridad como argumento de impulsión de la acción reparadora del Estado, como se observará al momento de considerar el caso concreto.

Se denota claramente la gran riqueza sustancial que involucra la teoría del daño especial y, como no, lo esencial que resulta a un sistema de justicia que, como el de un Estado Social de Derecho, debe buscar mediante el ejercicio de su función la efectiva realización de los valores y principios esenciales al mismo (Consejo de Estado, 2007, Exp. 16696).

De esta manera, para el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín (2014), se observa precisamente esta afluencia de títulos de imputación, pues al margen de la evidencia del daño especial, se tiene que el tema de las minas antipersonales ostenta un trasfondo supra constitucional, en virtud de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, a través de la suscripción de la Convención de Ottawa, compromisos que implican la obligación de preservar a la población civil, del hostigo de este tipo de artefactos explosivos, y la adquisición de una posición de garante frente a su población civil.

De esta manera, si bien la figura de la falla del servicio ha sido el título de imputación por excelencia, lo cierto es que en situaciones relacionadas con el uso de minas antipersonas, particularmente en aquellos casos cuyo minado ha estado a cargo de agentes del Estado, prevalece la figura del daño especial, aún por encima de la falla del servicio.

### **3.1.3. El riesgo excepcional**

Como ya se señaló anteriormente, de acuerdo a esta teoría, cuando la actividad generadora de riesgo se cumple en provecho de la colectividad, las cargas que de ella se derivan no pueden recaer más sobre unos ciudadanos que sobre otros; es decir, que el Estado compromete su responsabilidad si en razón de la construcción de una obra o la prestación de un servicio público, emplea medios que coloquen a los particulares en situación de quedar expuestos a experimentar un riesgo de naturaleza excepcional que por su gravedad exceda las cargas que deben soportar.

En sentencia proferida el 22 de enero de 1996, en la que se estudia la posible responsabilidad del Estado por la muerte del señor Pedro Octavio Parra a causa de un explosivo dirigido a atacar contra la fuerza pública en julio de 1990, la sección tercera del máximo tribunal encontró que se había sometido a la víctima a “una situación anormal y excepcional”, causándole un perjuicio que debía ser indemnizado, dado que la ruta elegida por los miembros de la fuerza policial fue la que implicó el riesgo para quienes transitaban por allí, generándoles una carga adicional a la que deben soportar. Es así como se falló con fundamento en la responsabilidad sin culpa, ya que la administración no actuó de manera ilícita pero si ocasionó un perjuicio.

Igualmente, el 10 de marzo de 2005, la sentencia en contra del Estado con ocasión de la muerte del señor Luis Jesús López Cabeles (Consejo de Estado, 2005, Exp. 15182) ocurrida en octubre de 1993 debido a una emboscada guerrillera a un grupo de transportadores que se desplazaban entre los municipios de Saravena y Arauquita, expone el apoyo en el caso particular a la teoría del riesgo excepcional. El fallo se sustenta en el hecho de que la Administración, por las actividades que adelantaba en una zona de alta influencia guerrillera, expuso a la víctima a soportar un riesgo que desbordó aquellas cargas que normalmente deben asumir los particulares, por lo cual, no puede sustraerse de restablecer el patrimonio que se vio afectado por una conducta imputable al Estado.

En el caso del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, se puede acudir a la sentencia del 24 de febrero de 2005 en la que se discute la responsabilidad estatal en virtud de la muerte violenta del señor Luis Eduardo Murgas Arias, ocurrida el 30 de noviembre de 1993 y ocasionada por la acción directa de miembros de la



Policía Nacional. Aclara este fallo que hay lugar a responsabilidad objetiva de la administración sólo con probar la existencia del daño antijurídico y el nexo causal entre éste y el servicio, sin necesidad de determinar si la conducta del agente fue culposa o no; y “sólo podrá exonerarse de responsabilidad desvirtuando dicho nexo mediante la comprobación de una causa extraña como la culpa exclusiva de la víctima, la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de un tercero” (Consejo de Estado, 2005, Exp. 13967).

Respecto a la tendencia del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo a declarar al Estado patrimonialmente responsable en casos de minas antipersonas, considera Tamayo (2000) lo siguiente:

Sin embargo, el Consejo de Estado, embebido con las “novísimas” corrientes doctrinarias que se han venido imponiendo a partir de la nueva Constitución, ha considerado, en algunas ocasiones, que las víctimas de los actos de terrorismo tienen derecho a cobrar la indemnización de los daños causados en esas circunstancias vandálicas, poco importa que los causen los enemigos del Estado (p. 243).

De esta manera, se puede establecer que en caso de actos terroristas, el Estado debe responder en forma objetiva, bien sea con base en la teoría del riesgo excepcional, bien sea con base en la teoría del daño especial.

#### **3.1.4. Criterios objetivos de responsabilidad**

En líneas generales, puede afirmarse que el estado actual de la jurisprudencia colombiana evidencia las dificultades que se les presentan a las víctimas al momento de comprometer la responsabilidad del Estado por minas antipersonas, no sólo por las pruebas que deben aportar respecto al carácter previsible y evitable de la acción, sino porque se trata de actividades

realizadas por terceros que exigen una lucha bastante compleja por parte de la administración y en la cual se pone en riesgo a la comunidad y a los miembros de la fuerza pública que intervienen en su defensa.

Es por esto que en el marco de la responsabilidad por falla del servicio se exigen condiciones muy estrictas que ponen en desventaja a la víctima de una mina, contrario a lo que sucede cuando se acude a principios de responsabilidad objetiva, los cuales permiten un mayor grado de satisfacción y de reparación del daño.

A pesar de que el régimen de la falla en el servicio ha sido el de mayor aplicación cuando de afectaciones por minas antipersonales se trata, en ausencia de ella ha sido la teoría del daño especial la que ha permitido la indemnización de las víctimas de este flagelo. Como ejemplo de ello se mencionaron algunos de los fallos más importantes, en los que el alto tribunal argumenta su decisión de responsabilizar al Estado en razones de defensa del orden institucional frente a los grupos subversivos; enfrentamientos en los que sufren los miembros de la fuerza pública que tienen que soportar el daño causado por el uso de armamento no convencional. Así, el actuar de la administración es lícito pero no por eso deberá eximirse de indemnizar los perjuicios causados con tal motivo.

Esta consideración tiene un contenido estrictamente reparador, o mejor, restaurador, porque parte de la idea de que la víctima de una mina se encuentra en situación de desventaja frente a la administración y requiere de su protección para asumir determinados riesgos y de su intervención cuando se han ocasionado daños en su integridad o bienes. Porque el Estado tiene

una gran responsabilidad en materia de protección a sus Fuerzas Armadas, ya que es el garante de sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución Política de Colombia y en numerosos instrumentos internacionales, los cuales ratifican la obligación que tiene de responder por las violaciones cometidas en el ámbito de su territorio, muchas de ellas, producto de los enfrentamientos con grupos al margen de la ley.

La jurisprudencia colombiana ha venido aplicando la teoría del daño especial de manera subsidiaria y motivada en razones de equidad, a pesar de la adopción constitucional del “daño antijurídico”. Igualmente la aplicación del régimen de responsabilidad por el riesgo creado ha sido muy restringida y hace alusión a la utilización de recursos o medios que pueden generar una situación de riesgo para el miembro de la fuerza pública, lo cual está íntimamente ligado a la idea del equilibrio de las cargas públicas. Por el contrario, el legislador francés acude a la idea del llamado “riesgo social”, que parte del principio de que existen riesgos inherentes a la vida en sociedad y las cargas sociales que de ello resultan deben ser asumidas por la colectividad pública, de la misma manera que una empresa soporta la carga de las pérdidas en su producción. Este concepto se aleja de los principios de justicia restaurativa que se tratan de resaltar con esta monografía, ya que en últimas lo que pretende es evitar responsabilizar al Estado por los perjuicios que puedan generarse con ocasión de su actividad y que los administrados asuman que dichos perjuicios hacen parte de la carga social que deben tolerar.

Sin embargo, a pesar de las deficiencias al momento de unificar criterios en materia de responsabilidad extracontractual del Estado por minas antipersonas, es evidente que la jurisprudencia colombiana se ha preocupado por construir unos elementos jurídicos innovadores,

fundamentados en criterios de responsabilidad objetiva, que permitan mejorar la situación de las víctimas de dichas minas a pesar de los inconvenientes de tipo económico. Son precisamente esos inconvenientes los que impiden en muchas ocasiones consolidar un verdadero régimen de indemnización a quienes resultan perjudicados por el uso de estos artefactos empleados por grupos subversivos; pero ello no puede convertirse en la excusa para no aplicar las tesis de responsabilidad objetiva por parte del juez contencioso en detrimento de las víctimas que acuden a él para lograr la reparación de los daños sufridos.

Los límites de carácter económico deben superarse mediante la implementación de políticas de solidaridad social, que involucren la inversión de un presupuesto suficiente para hacerlas efectivas y lograr de esta manera el cumplimiento de todas aquellas providencias en las que el Estado sea declarado responsable por los perjuicios causados por la ocurrencia de un evento de este tipo. Y más importante aún que lograr el cumplimiento de dichas providencias, es obtener fallos condenatorios que reconozcan la necesidad de reparar los daños a las víctimas de este flagelo, ante este tipo de ataques y de la posición de garante de sus derechos que ostenta el Estado.

No sólo se trata de hacer cumplir de manera oportuna los fallos judiciales en materia de responsabilidad estatal, sino de construir un verdadero sistema de asistencia a las víctimas de minas antipersonas, en virtud de que no todas tienen la posibilidad de acudir a la jurisdicción para hacer valer sus derechos y obtener la reparación de los daños ocasionados.

En la actualidad, Colombia cuenta con algunas normas que han tratado de suplir los vacíos existentes respecto a mecanismos de ayuda a las víctimas de minas antipersonas, pero éstas no han pasado de ser simples formas de asistencia que hacen muy reducidas las posibilidades de satisfacción de las víctimas. Éstas se limitan a ofrecer ayuda a sus necesidades inmediatas pero no logran restaurar la situación de los afectados en el sentido de brindar una reparación real de los daños que han sufrido los miembros de la Fuerza Pública.

### **3.2. EL TEMA DEL DESMINADO EN EL ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO**

#### **3.2.1. Limpieza y descontaminación de los territorios afectados por minas antipersonal (MAP) en el acuerdo con las FARC**

De conformidad con lo establecido en el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” en materia de desminado, las FARC-EP se comprometen a contribuir por diferentes medios, incluyendo el suministro de información, con la limpieza y descontaminación de los territorios afectados por minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI), y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG) en general, teniendo en cuenta lo acordado en materia de Reincorporación a la vida civil en cuanto a la participación de las FARC-EP en la acción contra minas.

Señala el acuerdo que la protección de las comunidades, la garantía del derecho a la vida y el bienestar de la población rural requiere también asegurar el desminado, para lo cual el Gobierno

Nacional, tras la firma del Acuerdo Final y en el marco de su implementación, pondrá en marcha un programa de desminado y limpieza de las áreas del territorio nacional que hubiesen sido afectadas por la ubicación de minas antipersonal y municiones sin explotar.

También se determina que otras medidas de primer orden tomadas en el marco de las discusiones del punto 5 relacionado con las “Víctimas” han sido:

la firma de medidas y protocolos para adelantar los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE), o restos explosivos de guerra (REG); medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto (Mesa de Conversaciones, 2016, p. 114).

En materia de justicia, el acuerdo contempla rebajas para aquellos desmovilizados que contribuyan con actividades, trabajos u obras efectuadas desde el momento en que se adoptó el acuerdo sobre "Limpieza y descontaminación de municiones sin explotar, restos explosivos de guerra y limpieza de minas anti persona", de forma personal y directa por cualquier individuo sometido a la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz; de esta manera, serán consideradas, a solicitud del interesado, por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y por el Tribunal para la Paz al momento de imponer sanciones al solicitante, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la actividad realizada haya reparado a las víctimas o haya tenido un impacto restaurador.
2. Que se haya acreditado su realización por los mecanismos de verificación acordados por las partes para cada actividad, trabajo u obra, o por los mecanismos de verificación acordados por las partes en el punto 6.1 del Acuerdo General de 26 de agosto de 2012, en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones del Sistema integral de Verdad-Justicia Reparación y no Repetición o SIVJRN. 3. Que sea compatible con el listado de sanciones (Mesa de Conversaciones, 2016, p. 152).

En el tema de limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersonal de las áreas del territorio nacional que hubiesen sido afectadas por estos artefactos, se establecen las siguientes acciones: “1. Participación/Ejecución de programas de Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar. 2. Participación/Ejecución de programas de limpieza y erradicación de Minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados” (Mesa de Conversaciones, 2016, p. 154).

Lo anterior implica que las FARC-EP se comprometen en el proceso de reincorporación a la vida civil, y como parte de dicho proceso, a realizar acciones de contribución a la reparación por los daños causados que podrán incluir entre otras, la participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, la participación en los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG), la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto, y la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación.

Con este fin se pondrán en marcha medidas para garantizar retornos y reubicaciones colectivas o individuales en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad, que tendrán en cuenta los siguientes elementos: “Coordinación interinstitucional: Los planes de retorno y reubicaciones deberán articularse, donde haya lugar, con los diferentes planes y programas acordados, en particular los PDET, los planes de vivienda rural y aguas, las medidas de

generación de acceso a tierras, generación de ingresos, fomento a la economía campesina y los programas de limpieza y descontaminación del territorio de MAP, AEI y MUSE o REG, así como con los procesos de restitución de tierras” (Mesa de Conversaciones, 2016, p. 162).

El Programa de Desminado y Limpieza de las áreas del territorio nacional se desarrollará en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas. Se atenderá de manera prioritaria los casos del pueblo EMBERA ubicado en el municipio de Puerto Libertador en Córdoba e Ituango en Antioquia, los del Pueblo JIW ubicado en el municipio de San José del Guaviare en Guaviare, el pueblo Nukak departamento del Guaviare, en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia en el Meta, así como en el municipio de Tumaco río Chagüí y el del Pueblo Awá en el departamento de Nariño. También los casos de los Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera y río Chagüí y el municipio de Buenos Aires, vereda La Alsacia en el departamento del Cauca.

### **3.2.2. Desminado Humanitario**

Por desminado humanitario se entiende

La asistencia humanitaria provista a las comunidades afectadas por las Minas Antipersonal (MAP) y las Municiones sin Explosionar (MUSE) siguiendo los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, que fueron elaborados con base en la legislación nacional, los Estándares Internacionales para la Acción contra Minas (IMAS por sus siglas en inglés) y los Principios fundamentales de Humanidad, Neutralidad e Imparcialidad, consagrados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Diciembre 1991) (Dirección contra Minas, 2016b).

Según información de la Dirección contra Minas (2016b) del gobierno nacional, las fases que conlleva las acciones de Desminado Humanitario son tres:



- Estudio No Técnico: Implica la recolección y análisis de información con todas las fuentes disponibles susceptibles de poseer datos sobre contaminación de MAP y MUSE, así como investigación en el terreno desde un área considerada segura, para recolectar nuevas evidencias que confirmen o desvirtúen la sospecha que tuvo la comunidad.
- Estudio Técnico: Es una investigación en profundidad mediante intervención física invasiva, para confirmar o cancelar áreas peligrosas con posible presencia de MAP y MUSE. Si se confirma, se delimita el área peligrosa que posteriormente será intervenida con despeje. De lo contrario, se cancela.
- Despeje: Tareas o acciones para remover y/o destruir todos los peligros de minas y restos explosivos de guerra (REG) en un área peligrosa confirmada a una profundidad específica.

Se contemplan dos Técnicas de Desminado, una manual y otra mecánica. La manual consiste en un proceso que realiza un desminador, que con un detector de metales y una sonda o equipo de excavación localiza y deja al descubierto una mina o munición sin estallar para que luego esta sea destruida o neutralizada por personal experto, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales; mientras que la mecánica consiste en utilizar equipos barreminas, que pueden ser tripulados o a control remoto, que realizan destrucción de minas antipersonal, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.

En la actualidad, según la Dirección contra Minas (2016b), en Colombia pueden adelantar operaciones de Desminado Humanitario las Fuerzas Militares y las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario - OCDH acreditadas. A mayo de 2016, las organizaciones que realizan operaciones de Desminado Humanitario en Colombia son:

- Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario N°1 - BRDEH
- Agrupación de Explosivos y Desminado de Infantería de Marina - AEDIM
- The HALO Trust
- Handicap International
- Ayuda Popular Noruega - APN

### **3.2.3. Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del Territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones Sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general**

El Acuerdo sobre limpieza y descontaminación es una iniciativa de la Mesa de Conversaciones de La Habana orientada al desescalamiento del conflicto armado, además de ser una medida de construcción de confianza entre las partes.

Establece seis fases principales de acción:

- 1) Selección de sitios.
- 2) Recopilación de información con equipos de Estudio No Técnico.
- 3) Limpieza y descontaminación con equipos multitaareas.
- 4) Diálogo con las comunidades.

- 5) Verificación.
- 6) Entrega formal a autoridades nacionales, locales y comunidades.

Otros puntos del Acuerdo establecen que:

- Ayuda Popular Noruega (APN) liderará y coordinará la implementación del proyecto.
- Los países garantes acompañarán la implementación del Proyecto.
- Establecimiento de un Grupo Técnico de Trabajo.
- El Gobierno Nacional y las Farc-EP se comprometen a que las áreas se mantengan limpias y descontaminadas, para así brindar garantías de no repetición a las comunidades.
- Cumplimiento en la implementación de esta medida de desescalamiento es un compromiso mutuo.
- APN certificará que el sitio está libre de sospecha de MAP, AEI, y MUSE o REG.

Además de la Hoja de Ruta para la articulación de las partes en cada fase y del Grupo Técnico de trabajo, se ha definido:

- Un Grupo de Gestión en terreno en el nivel operacional, en Orejón, encargado de la operación del día tras día del proyecto y conformado por Gobierno (3 delegados), Farc-EP (3 delegados) y delegados de APN.
- Un Grupo de Dirección conformado por las cuatro cabezas de las entidades vinculadas: DAICMA, BIDES y APN y un miembro delegado de Farc-EP.

- Un máximo nivel de coordinación a través de un Grupo de Referencia en La Habana, con los plenipotenciarios de las dos partes y el Director Mundial de Desarme Humanitario de APN.
- Los Grupos de Dirección y Referencia se reúnen una vez cada mes en La Habana para entregar reportes de avances y toma de decisiones.
- Se cuenta con reportes diarios de avances y memorias de trabajo en terreno que circulan en el Grupo de Dirección.

Las partes dispusieron de recursos técnicos y humanos para implementar el Proyecto.

- El Gobierno gestiona recursos de cooperación internacional para la financiación logística del Proyecto (4 millones de euros de Unión Europea).
- APN lidera y coordina en terreno la operación diaria a través del Equipo de Gestión.

En la actualidad, este acuerdo se encuentra consignado en el Decreto 1019 de 2015<sup>\*</sup>, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y tiene por objeto dictar las disposiciones para implementar el “Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general”, suscrito el 7 de marzo de 2015 por el Gobierno nacional.

---

\* Ver Anexo A.

### 3.3. LABORATORIO DE DESMINADO: VEREDA EL OREJÓN, MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANTIOQUIA)



Fuente: Acción contra Minas (2016).

Según el portal gubernamental Acción contra Minas (2016), en el contexto del Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del Territorio, establecido por la Dirección contra Minas Antipersonal - DAICMA y apoyado por la Ayuda Popular Noruega (APN), existe una tarea permanente en coordinación con la comunidad de la región para su capacitación sobre mensajes básicos de prevención y comportamientos seguros en el área rural del municipio de Briceño en el departamento de Antioquia.

Destaca la entidad que:

las lecciones aprendidas han permitido una mejora continua de las técnicas de desminado requeridas para áreas de alta contaminación y se están discutiendo para Colombia nuevos estándares relacionados con el tema médico, medioambiental, de investigación de incidentes, de desminado mecánico y canino (Acción contra Minas, 2016).

Señala la entidad que dentro de las operaciones realizadas se han logrado importantes resultados: se identificaron 5 áreas peligrosas, se destruyeron 41 artefactos explosivos, se liberaron 16.806 metros cuadrados de terrenos y quedaron demarcados 3.400 metros cuadrados. Acción contra Minas (2016) destaca el papel activo que han tenido los miembros de las FARC-EP al brindar información sobre las zonas afectadas por minas antipersonas y los diferentes logros que se han alcanzado con la máquina Barreminas del BIDES.

Precisamente, se han dispuesto 42 desminadores miembros del Batallón de Desminado Humanitario – BIDES, los cuales ejercen su labor de manera “permanente en terreno para atender los tres polígonos priorizados. Se utiliza la técnica de despeje manual con excavación completa para las áreas de mayor complejidad geográfica (vegetación, clima)” (Acción contra Minas, 2016).

También se ha recurrido a la técnica de desminado Manual:

Se utiliza la técnica de despeje mecánico (maquina barreminas) en las zonas más planas. El Barreminas DOK-ING MV4, Serie S/N164 EJC BIDES, operado a control remoto desde una distancia de hasta 2 km, tiene un eje con cadenas y 34 martillos mayal que golpean el piso con una potencia de hasta 900 rpm, induciendo la detonación o destrucción de artefactos hasta a 30 cms. de profundidad, lo que garantiza un trabajo idóneo y seguro. Además, es capaz de resistir cargas explosivas de alto poder sin que le genere ninguna falla (Acción contra Minas, 2016).

Por su parte, el Desminado Mecánico, se basa en “el apoyo de los binomios hombre-canino de APN y BIDES, se complementa la técnica mecánica en las áreas donde el canino ha respondido positivamente a la contaminación” (Acción contra Minas, 2016).

Finalmente, se trabaja permanentemente en la implementación de proyectos productivos, así como en otro tipo de iniciativas que tienen que ver, según Acción contra Minas (2016), con la construcción y adecuación de la infraestructura comunitaria, vías de acceso, adecuación de puentes, construcción de parques infantiles, edificación de una caseta comunitaria con infraestructura deportiva, adecuación de plantas físicas de instituciones educativas, acceso a internet, e implementación de biblioteca y biblioludoteca.

#### 4. CONCLUSIONES

Colombia es un país que lleva más de cinco décadas debatiéndose en un conflicto interno entre el gobierno representado por la Fuerza Públicas y las Fuerzas Militares y los grupos al margen de la ley, llamados guerrillas, paramilitares, bandas criminales y cualquier otro tipo de denominación. En esta guerra, los grupos al margen de la ley, especialmente guerrilla y paramilitares, se han valido de cualquier tipo de estrategias y herramientas con la finalidad de vulnerar el ímpetu de los colombianos, y es por ello que se ha recurrido al uso de armamento no convencional, como es el uso de minas antipersonales, las cuales se constituyen en artefactos bélicos explosivos dejados en zonas de tránsito de fuerzas armadas regulares del Estado, que a su vez son utilizadas para afectar a la población civil, y que afectan indistintamente a cualquiera que pudiese pisarlas.

En un conflicto como el colombiano, los grupos al margen de la ley, en especial la guerrilla, han sembrado este tipo de minas sin importar el sitio y el tipo de personas al cual se le genera el daño, no distinguiendo entre combatientes y no combatientes (población civil); las minas antipersonales están diseñadas para matar e incapacitar a sus víctimas, así como para colapsar los servicios médicos enemigos, degradar la moral de las tropas y dañar vehículos no blindados; su finalidad principal es herir gravemente o mutilar; la muerte del “enemigo” es apenas un efecto colateral; así, sus consecuencias más comunes son amputaciones, mutilaciones genitales, lesiones musculares y en órganos internos, quemaduras, entre otros.



Frente al tema objeto de estudio, en el actual proceso de posconflicto que atraviesa Colombia frente al conflicto que por más de 60 años ha tenido con las FARC-EP, se han logrado importantes avances en materia de desminado; sin embargo, en el primer año de posconflicto, las FARC sólo han contribuido con información sobre la ubicación de estos artefactos en zonas y regiones muy limitadas.

De conformidad con lo anterior, la identificación y destrucción de las minas antipersonales comportan una serie de retos, ya que en la práctica no es posible recolectar estos artefactos y catalogarlos como elementos materiales probatorios para hacerlos allegar al marco de un proceso penal; ello se debe a que tanto la Fuerza Pública como los Organismos de Seguridad del Estado tienen la obligación de destruir este tipo de artefactos cuando son hallados en los campos colombianos.

En Colombia, a raíz del proceso de negociación y acuerdos logrados con la organización insurgente de las FARC, se establecieron una serie de protocolos que se deben cumplir para la destrucción de Minas Antipersonal (MAP), protocolos que incluyen la elaboración de informes escritos y material visual que sirve de apoyo para todo el proceso de recolección de evidencias que busquen vincular al causante del uso de esta clase de artefactos.

A partir del momento en que el Estado se compromete con ese deber constitucional se incrementan las posibilidades para las víctimas de minas antipersonales de lograr una reparación de los daños sufridos, no sólo por vía judicial, sino por vía legislativa, porque los principios de la

“justicia restaurativa” deben influenciar todas las esferas del ordenamiento jurídico colombiano, representadas en las tres ramas del poder público que lo conforman.

Cuando se trata de daños producidos por la acción de organizaciones insurgentes, no basta con que la jurisprudencia colombiana unifique criterios en sus fallos con fundamento en teorías objetivas, sino que es necesario que exista una conciencia de justicia que alimente no sólo los fallos del juez sino las leyes de la república y las acciones tendientes a ejecutarlas, porque la vía judicial no puede convertirse en el único mecanismo para que las víctimas puedan lograr la reparación de los daños que sufren en estos casos; por el contrario, se debe trabajar para que en un futuro acudir al juez sea la “ultima ratio” y los perjudicados tengan en primera instancia las herramientas necesarias para mejorar su situación. Y llegar a este punto sólo será posible con una aplicación rígida de aquellos elementos estructurantes de la justicia, la solidaridad social y la dignidad humana, dado que son el pilar de un Estado Social de Derecho como el colombiano.

Este trabajo se concluye indicando que el uso de minas antipersonales genera una actividad riesgosa para las personas y sus familiares, quienes hoy en día solicitan su resarcimiento a el gobierno nacional y las entidades que lo representan; es por ello que el Estado tienen la obligación legal de proteger a todos sus coasociados y evitar al máximo llevar a sus soldados y ciudadanos a los sitios donde están descritos y sembrados estas minas.

## BIBLIOGRAFÍA

Acción contra Minas. (2016). *Vereda Orejón, municipio de Briceño (Antioquia)*. Recuperado de <http://www.accioncontraminas.gov.co/accion/acuerdo/Paginas/PP-Orejon.aspx>

Agudelo C., A. (2008). *Un enemigo invisible: minas antipersonal en el municipio de Cocorná*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Angarita C., P. (2001). *Balance de los estudios sobre violencia en Antioquia, Grupo interdisciplinario de investigación sobre violencia, instituto de estudios regionales- INER- Universidad de Antioquia*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

Barrios Z., R. (1995). Antecedentes Históricos del Derecho Internacional Humanitario en Colombia. *Revista Desarrollo Indo americano*, 29(100), 35-56.

Caicedo, J. (2009). Las fuerzas militares del post-conflicto: perspectivas y desafíos para Colombia. *Air & Space Power Journal*, (primer trimestre). Recuperado de <http://www.airpower.maxwell.af.mil/apjinternational/apj-s/2009/1tri09/caicedo.htm>

Calle C., M. y Escobar L., M. (2012). *Retos internacionales frente a las intervenciones humanitarias en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*. Medellín: Corporación Universitaria Remington.

Carrillo, J., Arciniegas L., L., & Molina F., J. (2014). Evaluación de las estadísticas de colapso de puentes en Colombia por cargas explosivas. *Ciencia e Ingeniería Neogranadina*, 24(2), 157-175.

CINEP – Banco de Datos de Violencia Política – CINEP – Justicia y Paz. (2002). *Noche y Niebla. Marco Conceptual*. Bogotá: Ediciones Códice.

Clausewitz, K. (2002). *De la guerra*. Madrid: Biblioteca Virtual Universal.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (1994). *Sentencia del 28 de noviembre. Exp. 9955*. Bogotá. Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (1997). *Sentencia del 10 de septiembre. Exp. 12939*. Bogotá. Consejero Ponente: Juan de Dios Montes Hernández.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2005). *Sentencia del 10 de marzo. Exp. 15182*. Bogotá. Consejero Ponente: Germán Rodríguez Villamizar.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2005). *Sentencia del 24 de febrero. Exp. 13967*. Bogotá. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2007). *Sentencia del 3 de mayo. Exp. 16696*. Bogotá. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2011). *Sentencia del 14 de septiembre. Rad. 19031*. Bogotá. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2015). *Sentencia del 1º de junio. Rad. 31412*. Bogotá. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2016). *Sentencia del 13 de abril. Rad. 51561*. Bogotá. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Copolítica. (2015). *Minas antipersonal, el arma del terrorismo contra Colombia*. Recuperado de <http://www.copolitica.co/2015/04/minas-antipersonal-el-arma-del.html>

Cordepaz. (2009). *Laboratorio de paz*. Recuperado de [http://cordepaz.org/cordepaz-web/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=15&Itemid=9](http://cordepaz.org/cordepaz-web/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=15&Itemid=9)

Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-295*. Bogotá. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C-225*. Bogotá. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. (2003). *Sentencia C-067*. Bogotá. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-781*. Bogotá. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia C-579*. Bogotá. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-577*. Bogotá. Magistrado Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez.

Defensoría del Pueblo. (2001). *¿Que Son los Derechos Humanos?* Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Dirección contra Minas. (2016a). *Víctimas de Minas Antipersonal*. Recuperado de <http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx>

Dirección contra Minas. (2016b). *Desminado humanitario*. Recuperado de <http://www.accioncontraminas.gov.co/accion/desminado/Paginas/Desminado-Humanitario.aspx>

Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal – AICMA. (2015). *Observatorio de Minas Antipersonales de Vicepresidencia de la República*. Recuperado de <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/aicma.aspx>

Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. (2009). *Modelo local de atención básica biopsicosocial a víctimas minas antipersonal y poblaciones en riesgo*. Medellín: Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Duncan, G. (2006). *Los Señores de la Guerra*. Bogotá: Editorial Planeta.

El Colombiano. (1994). *Comisión de desminado humanitario llega a municipios de Antioquia*. Publicado en El Colombiano, el 14 de septiembre.

El Espectador. (2012). *Minas antipersonales dejan más de 10000 víctimas en Colombia*. Publicado en El Espectador el 25 de septiembre de 2012. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/minas-antipersonales-dejan-mas-de-10000-victimas-colomb-articulo-377332>

- Elías, D. (2015). *Responsabilidad del Estado frente a las afectaciones ocasionadas por minas antipersonales en Colombia*. Envigado: Institución Universitaria de Envigado.
- Eraso A., D. (2012). *El papel social del militar en el postconflicto colombiano*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Fernández F., J. (2006). *Síntesis del Derecho de la Guerra*. Madrid: Conferencia de la Cruz Roja Española.
- Fundación Seguridad y Democracia. (2009). *Conflicto Armado y Minas Antipersona en Colombia*. Recuperado de [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_1699.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_1699.pdf?view=1)
- García C., G. (2004). De la defensa a la agresión: la historia de las AUC en Colombia. *Hojas Universitarias*, 55, 62-73.
- Garisabal, M. (1997). Conflicto armado y terrorismo. *Revista Nova y Vetera*, (27), 20-36.
- Gil B., E. (2005) Responsabilidad del Estado Colombiano por los daños ocasionados por actos terroristas. *Revista Estudios de Derecho*, 62(139), 22-35.
- González G., F. (2004). Conflicto violento en Colombia: una perspectiva de largo plazo. *Controversia*, Número extraordinario, 1-8.



González G., F. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá: Odecofi-Cinep-Colciencias.

Hernández S., R.; Fernández C., C. y Baptista L., P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Holmes, R. (1985). *La experiencia de la guerra*. Londres: BBC.

Ibáñez L., A., y Jaramillo H., C. (2006). Oportunidades de desarrollo económico en el posconflicto: propuesta de política. *Coyuntura Económica*, 36(2), 93-127.

Instituto Popular de Capacitación. (IPC). (1999). *Antioquia, fin de milenio: ¿terminará la crisis del derecho humanitario?* Medellín: Corporación de Promoción Popular.

Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín. (2014). *Sentencia No. 068/R.D. del 18 de noviembre. Expediente No. 05001-33-33-016-2013-00152-00*. Juez: Rodrigo Vergara Cortés.

Maya V., G. y Villa P., M. (2010). *La problemática del fuero militar en Colombia desde la legislación y la jurisprudencia*. Medellín: Universidad de Medellín.

Mesa de Conversaciones. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. La Habana (Cuba). Recuperado de

[https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24\\_08\\_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf](https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24_08_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf)

Ministerio de Defensa Nacional. (2015). *Decreto 1019, por el cual se dictan las disposiciones para implementar el “Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general”, suscrito el 7 de marzo de 2015 por el Gobierno nacional*. Bogotá: Diario Oficial No. 49.516 de 19 de mayo de 2015.

Montoya C., D. (2012). *Nuevas guerras: paramilitares y negociación, una mirada alternativa del conflicto interno armado y sus motivaciones*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Naciones Unidas. (1997). *Convención de Ottawa: Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal sobre su destrucción*. Ottawa: Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Recuperado de [http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention\\_landmines.shtml](http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention_landmines.shtml)

Ocampo R., N. (2005). *Informe de práctica: análisis de coyuntura el conflicto armado en el oriente antioqueño: julio del 2004 - mayo del 2005*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Pérez P., T. (2011). Conflicto y posconflicto en Colombia: una mirada a la política de seguridad democrática. *Magistro*, 5(10), 129-150.

- Quintero M., S. (2008). *El conflicto armado en Colombia. Una secuencia de guerras pactos y negociaciones*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Santiago V., J. (2010). *Algunos desafíos para la consolidación democrática en El Salvador y Guatemala: un enfoque comparado en sociedades posconflicto*. Madrid (España): Universidad Autónoma de Madrid.
- Stewart, J. (2003). Hacia una definición única de conflicto armado en el Derecho Internacional Humanitario: Crítica de los conflictos armados internacionalizados. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 850, 115-153.
- Tamayo J., J. (1999). *De la responsabilidad civil*. Bogotá: Temis.
- Tamayo J., J. (2000). *La Responsabilidad del Estado, el riesgo excepcional y las actividades peligrosas*. Bogotá: Temis.
- Torres V., H. (2010). El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: la apertura a la violación de derechos humanos. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (32), 77-90.
- UNICEF. (2010). *Colombia y las minas antipersona. Sembrando minas, cosechando muerte*. Recuperado de <http://www.unicef.org/colombia/pdf/minas.pdf>

Vargas V., A. (1994). *Una mirada académica a los conflictos colombianos. Comunidad, conflicto y conciliación en equidad*. Bogotá: PNR – Ministerio de Justicia y del Derecho- PNUD.

## **ANEXOS**

### **Anexo A. Decreto 1019 de 2015**

#### **DECRETO 1019 DE 2015**

(mayo 19)

Diario Oficial No. 49.516 de 19 de mayo de 2015

#### **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Por el cual se dictan las disposiciones para implementar el “Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general”, suscrito el 7 de marzo de 2015 por el Gobierno nacional.

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, la Ley 554 de 2000, la Ley 759 de 2002, y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el desminado humanitario es una prioridad del Estado colombiano, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia;

Que en virtud de la Ley 554 de 2000, vigente desde el 1o de marzo de 2001, el Estado colombiano es Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento,

Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. Esto implica la obligación primaria e indelegable del Gobierno nacional de realizar, directamente y de forma efectiva, el Desminado Humanitario; empero, para ello, contará con el apoyo de organizaciones civiles especializadas en dicha tarea, con base en el artículo 9o de la Ley 1421 de 2010 prorrogado por la Ley 1738 de 2014;

Que los artículos 4o y 5o de dicha Convención ordenan al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas bajo su jurisdicción o control, tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios, con el fin de asegurar la eficaz exclusión de civiles, esto, hasta que las minas antipersonal en dichas zonas hayan sido destruidas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, la “Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción” hace parte del ordenamiento jurídico interno y tiene rango constitucional;

Que la Ley 759 de 2002 creó la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal (Cinamap), como autoridad nacional en los temas relativos a las minas antipersonal y las municiones sin explotar, la cual, por mandato de la Ley 1421 de 2010, prorrogada por la Ley 1738 de 2014 tiene la facultad de avalar las organizaciones civiles que sean certificadas para realizar actividades de desminado humanitario en el territorio nacional;

Que el artículo 9o de la Ley 1421 de 2010 prorrogado por la Ley 1738 de 2014 dispuso que “el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, adoptará las medidas necesarias sobre la base de estándares internacionales y los principios humanitarios para reglamentar las actividades de desminado humanitario para que pueda ser realizado por organizaciones civiles”;

Que mediante Decreto número 1649 de 2014 se le otorgó a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal las funciones relacionadas con la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la Acción Integral contra Minas Antipersonal;

Que la Ley 759 de 2002 dispuso en su artículo 18 que el Ministerio de Defensa Nacional deberá designar el “personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal”;

Que mediante Disposición número 0029 del 06 de agosto de 2009, del Comando del Ejército Nacional se creó y activó unas unidades tácticas”, en la Brigada Especial de Ingenieros Militares, entre las cuales se encuentra el Batallón de Desminado “BIDES”. La mencionada Disposición fue aprobada mediante Disposición número 035 del 27, de agosto de 2009 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares y aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 1512 de 2000 por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de Resolución número 3725 del 2 de septiembre de 2009;

Que mediante Disposición número 0018 de fecha 6 de agosto de 2012 el Comando del Ejército Nacional crea y activa el Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas en el Ejército Nacional Cenam la cual fue aprobada mediante Disposición número 032 del 24 de agosto de 2012 del Comando General de las Fuerzas Militares y aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 1512 de 2000 por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de Resolución número 6988 del 11 de octubre de 2012;

Que mediante Disposición número 016 del 14 de junio de 2012, del Comando General de las Fuerzas Militares se creó la Inspección de Desminado en la Inspección General de las Fuerzas Militares, aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 1512 de 2000 por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de Resolución número 4661 del 16 de julio de 2012;

Que en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno nacional está facultado para “(...) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional

humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo (...);

Que en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno nacional suscribió el 7 de marzo de 2015 un “Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del Territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general”;

Que con el fin de implementar el acuerdo suscrito el 7 de marzo de 2015 se expide el presente decreto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Por medio del presente decreto se establecen las condiciones para implementar el “Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explotar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general”, suscrito el 7 de marzo de 2015 por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 2o. EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El Proyecto Piloto de limpieza y descontaminación por MAP, AEI, MUSE o REG se llevará a cabo por el Gobierno nacional con el apoyo, liderazgo y coordinación de la Ayuda Popular Noruega (APN), que deberá realizar el proceso de acreditación de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto.



Así mismo, corresponderá al Gobierno nacional de acuerdo a sus competencias y conforme y a la evaluación que se realice en el marco del acuerdo determinar la vigencia del Proyecto Piloto.

## **CAPÍTULO I.**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA AYUDA POPULAR NORUEGA (APN) PARA EL PROYECTO PILOTO.**

**ARTÍCULO 3o. PROCESO DE ACREDITACIÓN.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El proceso de acreditación para el Proyecto Piloto está conformado por tres fases: I. Documental, II. De aval y la III. De evaluación operacional.

**ARTÍCULO 4o. FASE DOCUMENTAL.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> La Fase Documental consiste en la evaluación de documentación relevante y apropiada suministrada por la Ayuda Popular Noruega (APN), con el fin de que la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA) determine la capacidad de la Organización en cuanto a su situación jurídica, la capacidad e idoneidad de su personal para desarrollar actividades de desminado humanitario, cumpliendo lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO 5o. REQUISITOS DE LA FASE DOCUMENTAL.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Los requisitos que deben acreditarse por la Organización en la fase documental son los siguientes:

1. Solicitud escrita en la que manifieste entre otros, interés de iniciar el trámite de acreditación e interés y voluntariedad de participar mediante el desarrollo de actividades de desminado humanitario en el territorio nacional en el marco del Proyecto Piloto, donde especifique el

nombre e identificación del representante legal de la Organización o del apoderado designado para representarla, así como la dirección en donde recibirán correspondencia.

2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la Organización o de su apoderado en Colombia.

3. Documento que acredite la facultad expresa del representante legal, o del apoderado en Colombia, para actuar en nombre y representación de la Organización.

4. Si el representante legal o apoderado tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

5. Certificación en donde conste que el objeto social de la Organización, permite realizar actividades humanitarias o de desminado humanitario para las cuales solicitan ser acreditados. En tal documento deberá constar la duración de la organización, y el compromiso de mantenerla vigente durante su intervención en el Proyecto Piloto.

6. Manifestación en la carta de solicitud de que trata el numeral 1 suscrita por el representante legal en la cual acepta que el Comando General de las Fuerzas Militares haga un estudio de seguridad a la organización y a su personal. Esta carta debe venir acompañada de un acta en que se demuestra que todo el personal de la Organización ha sido informado y acepta esta condición.

7. Manifestación en la carta de solicitud de que trata el numeral 1 suscrita por el representante legal en la cual certifica la adhesión y respeto de la Organización a los principios humanitarios consignados en la Resolución número 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según la cual, la asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad.

8. Manifestación en la carta de solicitud de que trata el numeral 1 en donde la Organización se compromete a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución

Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

9. Carta suscrita por el representante legal donde manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud de acreditación, que los recursos de la persona jurídica o personas jurídicas de la Organización y que componen su patrimonio o serán asignados para la realización de las actividades de desminado humanitario no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de las actividades de desminado humanitario, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, el representante legal autoriza expresamente a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Daicma), para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos correspondientes y, de encontrar algún reporte, el Daicma procederá a adelantar las acciones legales, de haber lugar a ellas. La Organización se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

10. Carta suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso, en la cual certifique que las personas jurídicas que conforman la Organización se encuentran a paz y salvo por conceptos de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el

cumplimiento del mismo. En este evento, se deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

11. Estructura de la Organización en Colombia (Organigrama detallado de la Organización), en el cual se identifique con nombres propios su grupo gerencial y administrativo.

12. Hojas de vida con certificaciones del personal de la Organización presentado en el numeral anterior, donde se especifique su experiencia en actividades de desminado humanitario y la función o las funciones que desarrollarían en el marco del Proyecto Piloto.

13. Contrato laboral con que está vinculado el personal presentado por la Organización. El objeto del contrato laboral deberá demostrar que las personas que participarán en el desminado humanitario han consentido a hacerlo de manera libre e informada.

Corresponderá a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Daicma) verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo y emitir la certificación correspondiente a la Fase Documental del proceso de acreditación de que trata el presente decreto.

La Organización deberá radicar la documentación anterior, impresa y numerada en original y dos (2) copias, en la oficina de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, calle 7 No 6-54 de la ciudad de Bogotá, dirigida a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Daicma) tanto el original como las copias deberán ir acompañadas de un Disco Compacto (CD) con toda la información relacionada, debidamente organizada, en formato digital.

**ARTÍCULO 6o. TÉRMINOS PARA SURTIR LA FASE DOCUMENTAL.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> La Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Daicma) evaluará la solicitud de la Organización y certificará el cumplimiento de los requisitos de la Fase Documental en el

término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la documentación.

En caso de requerirse documentación adicional o completar información que deba ser suministrada por la Organización, la Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Daicma) solicitará por una sola vez a la Organización completar la información con el fin de continuar con el proceso de acreditación.

El término que tiene la Organización para adicionar o completar la información solicitada por la Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Daicma) es de cinco (5) días hábiles. La Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Daicma) contará con un término adicional de tres (3) días hábiles para la evaluación de la documentación y para la expedición de la certificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase documental del proceso de acreditación.

**ARTÍCULO 7o. CERTIFICACIÓN DE LA FASE DOCUMENTAL.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> La Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Daicma) certificará a la Organización una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos de acreditación de la fase documental que trata el artículo 5o del presente Decreto y convocará en su calidad de Secretaría Técnica, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a una sesión extraordinaria de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal (Cinamap).

Esta certificación no autoriza a realizar tareas de desminado humanitario, hasta tanto las unidades de trabajo de la Organización no hayan cumplido con los requisitos de la Fase de Evaluación del proceso de acreditación previsto en el presente decreto para la implementación del Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 8o. FASE DE AVAL DE LA CINAMAP.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo

**dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015**> La Fase del Proceso de Acreditación que sigue después de la certificación del cumplimiento de los requisitos previstos para la fase documental corresponde a la fase de aval por parte de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal (Cinamap).

Corresponderá a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal (Cinamap) emitir el aval a la Organización ayuda popular noruega para la ejecución del Proyecto Piloto de que trata el presente decreto.

Este aval no autoriza a realizar tareas de desminado humanitario, hasta tanto el personal de las unidades de trabajo de la Organización no hayan cumplido con los requisitos de la Fase de Evaluación del Proceso de Acreditación previsto en el presente decreto para la implementación del Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 9o. FASE DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Por la naturaleza de este Proyecto Piloto, la evaluación de la capacidad operacional será realizada por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal y la Inspección General de las Fuerzas Militares al personal entrenado por la Organización Civil de Desminado Humanitario para desarrollar las actividades para las cuales se solicita la acreditación.

Esta evaluación verifica que cada una de las unidades de la Organización Civil de Desminado Humanitario ha sido entrenada y dotada para realizar las actividades de desminado humanitario, de manera idónea, segura, eficiente y eficaz, siguiendo los procedimientos operacionales aplicables al plan piloto.

**ARTÍCULO 10. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DESMINADO HUMANITARIO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el

**artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015**> Previo al inicio de actividades de desminado humanitario en el marco del Proyecto Piloto, el Gobierno nacional a través de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal coordinará la solicitud a La Previsora de Seguros la expedición de las pólizas de que trata el Decreto número 1561 de 2013. Estas pólizas también podrán ser financiadas con recursos de cooperación internacional.

La póliza que ampara riesgo de muerte e incapacidad total y permanente asociada a las actividades de desminado humanitario se suscribirá respecto de todo el personal civil que participe en el Proyecto Piloto.

**PARÁGRAFO 1o.** El personal militar del Batallón de Desminado Humanitario (BIDES) que intervenga en el Proyecto Piloto continuará con la póliza que ampara riesgo de muerte e incapacidad total y permanente que se encuentra vigente para el desarrollo de actividades de desminado humanitario por parte de la capacidad nacional.

**PARÁGRAFO 2o.** La Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal verificará el cumplimiento de los parámetros mínimos de las pólizas de que trata el Decreto número 1561 de 2013, previo al inicio de las actividades de desminado humanitario en el marco del Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> La participación de otras Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario (OCDH) en el Proyecto Piloto de Desminado Humanitario, adoptado como medida de desescalamiento del conflicto armado interno está sujeta a la autorización del Gobierno nacional.

A medida de que avance la implementación del Proyecto Piloto de Desminado Humanitario, el Gobierno nacional podrá autorizar, previa suscripción de un acuerdo, el ingreso de otras organizaciones al Proyecto Piloto de Desminado Humanitario.

Las normas dispuestas en el presente decreto solo aplican para las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario (OCDH) que estén autorizadas por el Gobierno para participar en el Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA ACREDITACIÓN EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Cuando medien razones de defensa y seguridad nacional, se vulnere la Constitución Política o la ley, o se incumplan los procedimientos operacionales, unilateralmente, el Gobierno nacional podrá suspender o retirar la acreditación otorgada a una Organización en el marco del Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 13. INTERVENCIONES DE DESMINADO HUMANITARIO EN EL TERRITORIO NACIONAL.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Las intervenciones con actividades de desminado humanitario en el territorio nacional que no se circunscriban al Proyecto Piloto de Desminado Humanitario deberán realizarse de conformidad con los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, el Decreto número 3750 de 2011, el Decreto número 1561 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO DE DESMINADO HUMANITARIO.**

**ARTÍCULO 14. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Las áreas que serán objeto de intervención del Proyecto Piloto de que trata el presente decreto serán informadas a la Ayuda Popular Noruega (APN) y al Batallón de Desminado Humanitario (BIDES), a través de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.



**ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El Proyecto Piloto de Desminado Humanitario se realizará atendiendo los principios de focalización y gradualidad de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

**ARTÍCULO 16. PRINCIPIO DE FOCALIZACIÓN.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El principio de focalización implica que el Proyecto Piloto de Desminado Humanitario se ejecute únicamente en las áreas de intervención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente decreto.

**ARTÍCULO 17. PRINCIPIO DE GRADUALIDAD.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El principio de gradualidad requiere para la implementación del Proyecto Piloto estar sujeto a las capacidades que en materia técnica posea la Ayuda Popular Noruega (APN) y el Batallón de Desminado Humanitario (BIDES) para desarrollar intervenciones efectivas y escalonadas.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Los procedimientos operacionales aplicables al Proyecto Piloto de Desminado Humanitario de que trata el presente decreto son los acordados técnicamente y de acuerdo a Estándares Internacionales por la Ayuda Popular Noruega (APN) y el Batallón de Desminado Humanitario (BIDES), y adoptados mediante acto administrativo por el Comando General de las Fuerzas Militares.

El Comando General de las Fuerzas Militares deberá adoptar mediante acto administrativo la enmienda o enmiendas necesarias para la adecuación de los procedimientos operacionales al Proyecto Piloto de que trata el presente decreto.

**ARTÍCULO 19. LABORES DE MONITOREO EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Las labores de monitoreo con el fin de asegurar y controlar la calidad de las actividades de Desminado Humanitario realizadas en el marco del Proyecto Piloto serán efectuadas por la Dirección para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal en coordinación con la Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Gobierno nacional podrá suscribir acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales o internacionales para este propósito.

**ARTÍCULO 20. LABORES DE VERIFICACIÓN EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> La Organización Civil de Desminado Humanitario (OCDH) realizará la verificación de las operaciones de limpieza y descontaminación o despeje de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales en el marco del Proyecto Piloto.

La labor de verificación en el marco del Proyecto Piloto se realizará con el acompañamiento de los delegados que se han determinado en el acuerdo suscrito por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Para la ejecución del Proyecto Piloto se conformarán los equipos que para el efecto se hayan previsto en el acuerdo suscrito por el Gobierno nacional. La composición de los mismos es la determinada por el acuerdo suscrito por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 22. *DIÁLOGO COMUNITARIO.*** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> Durante la implementación del proceso de limpieza y descontaminación se mantendrá un diálogo continuo estrecho entre la Agencia Popular Noruega (APN) y las comunidades para crear confianza en la calidad de las operaciones de limpieza y descontaminación o despeje, y se proporcionará el intercambio de información relacionada con MAP, AEI y MUSE o REG por parte de las comunidades a los equipos multitarea.

**ARTÍCULO 23. *AUTORIZACIÓN AYUDA POPULAR NORUEGA (APN).*** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El Gobierno nacional a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, autorizará al personal acreditado de la Ayuda Popular Noruega (APN), previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente decreto, a mantener diálogo o interlocución, con el personal necesario, para el desarrollo del Proyecto Piloto de Desminado Humanitario, incluso respecto de personal que sea miembro de grupos armados organizados al margen de la ley.

**ARTÍCULO 24. *AUTORIZACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS.*** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El Gobierno nacional a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8o de la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, “por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010”, autorizará al personal técnico designado por el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal a mantener diálogo o interlocución, con el personal

necesario, para el desarrollo del Proyecto Piloto de Desminado Humanitario, incluso respecto de personal que sea miembro de organizaciones armadas al margen de la ley.

**ARTÍCULO 25. SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El Gobierno nacional, a través de la Fuerza Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 implementará las medidas de seguridad a que haya lugar para las personas que participen en la ejecución del Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 26. ACOMPAÑAMIENTO MÉDICO EN EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> El Gobierno nacional coordinará con las entidades competentes la participación de los profesionales de la salud necesarios para que se haga acompañamiento al desarrollo del Proyecto Piloto.

**ARTÍCULO 27. RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL PROYECTO PILOTO.** <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.5.2.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1070 de 2015> La Dirección de Acción Integral contra Minas Antipersonal en coordinación con la Agencia Presidencial para la Cooperación gestionará recursos provenientes de Cooperación Internacional para el Fortalecimiento y Desarrollo del Proyecto Piloto de Desminado Humanitario de que trata el presente decreto.